



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Número 267
Año XXVIII
Legislatura VII
27 de diciembre de 2010

Sumario

1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

1.1. PROYECTOS DE LEY

1.1.1. APROBADOS

Aprobación por el Pleno de las Cortes del Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental 17570

1.4. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS ESPECIALES

1.4.1. LECTURA ÚNICA

Aprobación por el Pleno de las Cortes del Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 1/1991, de 4 de enero, reguladora de las Cajas de Ahorros de Aragón 17582

3. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL E IMPULSO

3.1. PROPOSICIONES NO DE LEY

3.1.1. APROBADAS

Aprobación por la Comisión de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de la Proposición no de Ley núm. 223/10, sobre el desdoblamiento de la carretera N-211 en el tramo comprendido entre Alcolea del Pinar (Guadalajara) y Monreal del Campo (Teruel) 17587

3.1.2. EN TRAMITACIÓN

3.1.2.1. EN PLENO

Proposición no de Ley núm. 246/10, sobre las medidas de ajuste presentadas por el Gobierno central 17588

3.1.3. RECHAZADAS

Rechazo por la Comisión Agraria de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 224/10, sobre la prohibición del uso de proteínas de origen animal en las especies de monogástricos 17588

3.3. MOCIONES

3.3.1. APROBADAS

Aprobación por la Comisión Agraria de la Moción núm. 57/10, dimanante de la Interpelación núm. 89/10, relativa a la estrategia del Gobierno de Aragón en relación con las decisiones que se vayan a adoptar en el Consejo de la Unión Europea sobre la reforma de la PAC 17589

3.3.2. EN TRAMITACIÓN

3.3.2.2. EN COMISIÓN

Moción núm. 62/10, dimanante de la Interpelación núm. 95/10, relativa a la política general del Gobierno de Aragón en relación con las restituciones o compensaciones territoriales en la política hidrológica, para su tramitación ante la Comisión de Medio Ambiente 17589

Enmienda presentada a la Moción núm. 57/10, dimanante de la Interpelación núm. 89/10, relativa a la estrategia del Gobierno de Aragón en relación con las decisiones que se vayan a adoptar en el Consejo de la Unión Europea sobre la reforma de la PAC 17590

3.4. PREGUNTAS

3.4.1. PARA RESPUESTA ORAL

3.4.1.1. EN PLENO

Pregunta núm. 1484/10, relativa a fijación de la población rural 17590

3.4.2. PARA RESPUESTA ESCRITA

3.4.2.1. PREGUNTAS FORMULADAS

Pregunta núm. 1483/10, relativa a previsión de programas bilingües 17591

Pregunta núm. 1485/10, relativa a la reducción del servicio médico que se venía prestando hasta el momento en Castiliscar, tras quedar vacante la plaza de Biota 17591

3.5. COMPARECENCIAS

3.5.1. DE MIEMBROS DEL GOBIERNO DE ARAGÓN

3.5.1.1. EN PLENO

Solicitud de comparecencia de la Consejera de Presidencia 17592

3.5.1.2. EN COMISIÓN

Solicitud de comparecencia del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes ante la Comisión de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes 17592

3.9. COMISIONES DE INVESTIGACIÓN

Propuesta de creación de una comisión de investigación para determinar y depurar las posibles responsabilidades políticas del Gobierno de Aragón respecto a las actuaciones llevadas a cabo

por miembros del mismo, altos cargos de la Administración de la Comunidad Autónoma o del sector público empresarial aragonés en la gestión, las inversiones y los resultados obtenidos por las sociedades de capital riesgo en las que participa el Gobierno de Aragón 17592

8. COMPOSICIÓN DE LOS ÓRGANOS DE LA CÁMARA

8.4. COMISIONES

Corrección de errores en la publicación de la elección del Secretario de la Comisión de Sanidad..... 17593

Elección del Secretario de la Comisión Agraria..... 17593

12. CÁMARA DE CUENTAS

12.3. ORGANIZACIÓN Y NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

Acuerdo de la Mesa y Junta de Portavoces de las Cortes de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Cámara de Cuentas de Aragón 17593

13.3. RESOLUCIONES DE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

Resoluciones de modificaciones presupuestarias correspondientes al mes de octubre de 2010..... 17609

1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

1.1. PROYECTOS DE LEY

1.1.1. APROBADOS

Aprobación por el Pleno de las Cortes del Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada los días 16 y 17 de diciembre de 2010, ha aprobado el Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, con el texto que se inserta a continuación.

Se ordena su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 16 de diciembre de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

Ley por la que se modifica la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental

PREÁMBULO

La Constitución Española configura la protección del medio ambiente como uno de los principios rectores de la política social y económica, encomendando a los poderes públicos que velen por la utilización racional de todos los recursos naturales con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente.

La Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, en su artículo 61.1, reconoce la potestad de autoorganización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y, en su artículo 71, apartados 19.º, 20.º, 21.º, 22.º y 23.º, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en las siguientes materias: tratamiento especial de zonas de montaña; montes y vías pecuarias; espacios naturales protegidos; normas adicionales de la legislación básica sobre protección del medio ambiente y del paisaje; caza, pesca fluvial y lacustre, acuicultura y protección de los ecosistemas, respectivamente. Por su parte, el artículo 75 del citado Estatuto, en su apartado 3.º, reconoce, como competencia compartida de la Comunidad Autónoma, la competencia de desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica que establezca el Estado en materia de protección del medio ambiente. En el ejercicio de estas competencias, se aprueba y promulga la presente Ley.

Por Ley 23/2003, de 23 de diciembre, se creó el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, configurado como un organismo público, entidad de Derecho público, adscrito al departamento de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón con competencias en materia de medio ambiente, que tiene como fines generales la mejora en la calidad de la prestación de los servicios públicos de la Administración ambiental, así como la consecución de una mayor economía, eficiencia y eficacia en la gestión medioambiental de la Comunidad Autónoma de Aragón. Las funciones que, para ello, la Ley atribuye al Instituto son, fundamentalmente, la tramitación y resolución de los procedimientos administrativos que se relacionan en sus anexos y la evacuación de los informes relacionados con el medio ambiente.

La efectiva puesta en funcionamiento del Instituto evidenció posteriormente la necesidad de retocar parcialmente su Ley de creación, lo que se produjo mediante la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, que introdujo determinadas modificaciones con el objetivo principal, entre otros, de adaptar los procedimientos de la competencia del Instituto, incorporando otros nuevos y estableciendo plazos más cortos para la evacuación de los informes ambientales, todo lo cual debería redundar en una mejora de los servicios públicos de la Administración ambiental aragonesa.

Por otra parte, se hace necesario integrar los anexos I y II de la Ley de creación del Instituto en un anexo único que clarifique y sistematice los procedimientos administrativos y competencias que se le atribuyen, incorporando, además, las novedades normativas producidas en materia de medio ambiente, tanto a nivel comunitario como a nivel estatal y a nivel autonómico, especialmente las contenidas en las siguientes disposiciones: Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos; Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente; Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente; Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad; Ley 13/2005, de 30 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas en materia de tributos cedidos y tributos propios de la Comunidad Autónoma de Aragón; Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la Comunidad Autónoma de Aragón; Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón; Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de montes de Aragón; Decreto Ley 1/2008, de 30 de octubre, del Gobierno de Aragón, de medidas administrativas urgentes para facilitar la actividad económica de Aragón; Decreto 248/2008, de 23 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se adaptan los procedimientos administrativos competencia del Departamento de Medio Ambiente a las disposiciones del anterior Decreto Ley.

En relación con el Decreto Ley 1/2008 y con el Decreto 248/2008, el anexo incorpora también los nuevos plazos, con el fin de integrar y unificar en un solo texto todos los que han de regir en la tramitación de los procedimientos administrativos cuya competencia corresponde al Instituto, sin perjuicio del plazo revisado especial de tramitación urgente previsto en el artículo 4 del Decreto 248/2008, que no se recoge en el anexo de esta Ley, pero que será considerado, en su caso, por el órgano competente para resolver cada procedimiento.

También ha sido preciso modificar el sentido o los efectos del silencio administrativo de determinados procedimientos, con el fin de adecuarlos a las novedades normativas en materia de medio ambiente que les afectan. Para conseguir la coherencia del anexo único de esta Ley con la regulación sectorial específica (Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón; Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de montes de Aragón, y Decreto Legislativo 1/2007, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la legislación sobre los impuestos medioambientales de la Comunidad Autónoma de Aragón), se ha actualizado el sentido del silencio administrativo consignado en su día en el Anexo II de la Ley 23/2003 en los procedimientos 18, 19, 19 bis, 20 bis, 49 bis, 50, 52 y 57. También se procede a su modificación en el caso del procedimiento 27, pasando de estimatorio a desestimatorio.

Se modifica también el artículo 8 de la Ley 23/2003 para equiparar el nombramiento del director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental al de director general.

En la redacción del proyecto de Ley se ha tenido en cuenta la Directiva 123/2006/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, en los términos en que ha sido traspuesta al ordenamiento español por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, así como por el Decreto-Ley 1/2010, de 27 de abril, del Gobierno de Aragón, de modificación de diversas leyes de la Comunidad Autónoma.

Artículo único.— *Modificación de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.*

Uno.— Se modifica el artículo 3, que pasa a tener la siguiente redacción:

«El Instituto asume la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos y de emisión de informes que se relacionan en el anexo único de la presente Ley, gozando, asimismo, de las prerrogativas que, con carácter general,

se establecen para los organismos públicos en la legislación de Administración y de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.»

Dos.— El apartado primero del artículo 8 pasa a tener la siguiente redacción:

«1. El director del Instituto tendrá el rango de director general y será nombrado por el Gobierno de Aragón a propuesta del consejero responsable de medio ambiente.»

Tres.— El apartado tercero del artículo 8 pasa a tener la siguiente redacción:

«3. En particular, ostentará la competencia para resolver los procedimientos administrativos y, en su caso, emitir los correspondientes informes que se relacionan en el anexo único de esta Ley.»

Cuatro.— Se unifican en un anexo único los anexos I y II de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, y se incorporan a él, se suprimen o se actualizan los procedimientos que se indican en cada caso. Todas las referencias que en la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, se hacen al anexo I o II se entenderán hechas al anexo único de la presente Ley.

Disposición adicional única.— *Procedimiento de evaluación ambiental de actividades clasificadas sin licencia.*

El procedimiento de evaluación ambiental de actividades clasificadas sin licencia regulado en la disposición transitoria cuarta de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, será de aplicación hasta el 31 de diciembre de 2015 para todas las actividades clasificadas que no dispongan de la correspondiente licencia ambiental.

Disposición transitoria única.— *Procedimientos y recursos en tramitación.*

Los procedimientos en tramitación incluidos en el anexo único de la presente Ley y los recursos en vía administrativa a los que dé lugar su resolución, se resolverán por los órganos que, con anterioridad a su entrada en vigor, tuvieran atribuida la competencia para resolverlos.

Disposición derogatoria única.— *Derogación por incompatibilidad.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Ley.

Disposición final única.— *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

ANEXO

N.º	DENOMINACIÓN	NORMATIVA REGULADORA	PLAZO ORDINARIO	PLAZO REVISADO ESPECIAL	EFFECTO DEL SILENCIO	ÓRGANO COMPETENTE
1	Evaluación de impacto ambiental	Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón	4 meses	90 días	Desestimatorio	Director del Inaga
1 bis	Análisis caso a caso de la evaluación de impacto ambiental	Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón	3 meses		Someter a evaluación de impacto ambiental	Director del Inaga
1 ter	Consultas previas de la evaluación de impacto ambiental	Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón	3 meses			Director del Inaga
1 quáter	Evaluación ambiental de actividades clasificadas sin licencia	Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón	5 meses		Desfavorable	Director del Inaga
2	Autorización ambiental integrada *Este plazo será aplicable únicamente para aquellos procedimientos de autorización ambiental integrada que no requieran informe preceptivo del Organismo de Cuenca	Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio	10 meses	8 meses*	Desestimatorio	Director del Inaga
2 bis	Modificación no sustancial de la autorización ambiental integrada	Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón Real Decreto 509/2007, de 20 de abril	1 mes		Estimatorio	Director del Inaga
2 ter	Consultas previas de autorización ambiental integrada	Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón Real Decreto 509/2007, de 20 de abril,	3 meses			Director del Inaga
3	Autorización de vertederos	Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero	12 meses	8 meses	Desestimatorio	Director del Inaga
4	Autorización de productor de residuos peligrosos (autorización, prórroga, modificación o ampliación, traslado y cese)	Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón	4 meses		Estimatorio	Director del Inaga
5	Registro de pequeños productores de residuos tóxicos y peligrosos (inscripción, modificación, traslado y baja)	Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón	3 meses		Estimatorio	Director del Inaga
6	Autorización de actividades de gestión de residuos peligrosos (autorización, prórroga, modificación o ampliación, traslado y cese)	Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón	4 meses		Desestimatorio	Director del Inaga

N.º	DENOMINACIÓN	NORMATIVA REGULADORA	PLAZO ORDINARIO	PLAZO REVISADO ESPECIAL	EFEECTO DEL SILENCIO	ÓRGANO COMPETENTE
7	Registro de actividades de gestión de residuos no peligrosos (inscripción, modificación, traslado y baja)	Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos Decreto 49/2000, de 29 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la autorización y registro para la actividad de gestión para las operaciones de valorización o eliminación de residuos no peligrosos, y se crean los registros para otras actividades de gestión de residuos no peligrosos distintas de las anteriores, y para el transporte de residuos peligrosos	4 meses		Estimatorio	Director del Inaga
8	Autorización de actividades de gestión de residuos no peligrosos (autorización, prórroga, modificación o ampliación, traslado y cese)	Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos Decreto 49/2000, de 29 de febrero, del Gobierno de Aragón	4 meses		Desestimatorio	Director del Inaga
9	Registro de transportistas de residuos peligrosos (inscripción, modificación, ampliación y baja)	Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos Decreto 49/2000, de 29 de febrero, del Gobierno de Aragón	3 meses		Estimatorio	Director del Inaga
10	Autorización de actividades productoras de residuos sanitarios (autorización, prórroga, modificación o ampliación, traslado y cese)	Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos Decreto 29/1995, de 21 de febrero, del Gobierno de Aragón, de gestión de los residuos sanitarios en la Comunidad Autónoma de Aragón	4 meses		Estimatorio	Director del Inaga
11	Autorización de actividades de gestión de residuos sanitarios (autorización, prórroga, modificación o ampliación, traslado y cese)	Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos Decreto 29/1995, de 21 de febrero, del Gobierno de Aragón	4 meses		Desestimatorio	Director del Inaga
12	Autorización de uso de aceite usado como combustible	Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos Real Decreto 653/2003, de 30 de mayo, sobre incineración de residuos	4 meses		Desestimatorio	Director del Inaga
13	Autorización de los sistemas integrados de gestión	Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases	4 meses		Desestimatorio	Director del Inaga
14	Renovación de los sistemas integrados de gestión	Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases	4 meses		Estimatorio	Director del Inaga
15	Autorización de centros de tratamiento de vehículos al final de su vida útil o sistema integrado de gestión	Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil	4 meses		Desestimatorio	Director del Inaga
16	Inscripción en registro de actividades industriales emisoras de compuestos orgánicos volátiles	Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades Decreto 231/2004, de 2 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Registro de actividades industriales emisoras de compuestos orgánicos volátiles en la Comunidad Autónoma de Aragón	3 meses		Estimatorio	Director del Inaga
17	Registro de empresas que se adhieran con carácter voluntario a un sistema comunitario de gestión y auditoría ambientales	Reglamento (CE) 761/2001, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de marzo de 2001, por el que se permite que las organizaciones se adhieran con carácter voluntario a un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS) Real Decreto 85/1996, de 26 de enero, por el que se establece normas para la aplicación del Reglamento (CEE) 1836/93, del Consejo, de 29 de junio, por el que se permite que las empresas del sector industrial se adhieran con carácter voluntario a un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales	2 meses		Estimatorio	Director del Inaga

N.º	DENOMINACIÓN	NORMATIVA REGULADORA	PLAZO ORDINARIO	PLAZO REVISADO ESPECIAL	EFECTO DEL SILENCIO	ÓRGANO COMPETENTE
18	Certificación de convalidación de inversiones destinadas a la protección del medio ambiente	Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del impuesto sobre sociedades Decreto Legislativo 1/2007, de 18 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación sobre los impuestos medioambientales de la Comunidad Autónoma de Aragón	3 meses		Desestimatorio	Director del Inaga
19	Autorización de usos y actividades en zonas sometidas a planes de ordenación de recursos naturales, en espacios naturales protegidos y en sus zonas periféricas de protección	Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad Ley 6/1998, de 19 de mayo, de espacios naturales protegidos de Aragón Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón Decretos de aprobación de los planes de ordenación de los recursos naturales Leyes y decretos de creación, declaración o reclasificación de espacios naturales protegidos Decretos de aprobación de planes de gestión de espacios naturales protegidos (planes rectores de uso y gestión, planes de conservación y planes de protección)	3 meses		Desestimatorio	Director del Inaga
19 bis	Informe para la autorización de usos y actividades en zonas sometidas a procedimiento de aprobación de planes de ordenación de recursos naturales, en área de planes de ordenación de recursos naturales aprobados, en espacios naturales protegidos y en sus zonas periféricas de protección	Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad Ley 6/1998, de 19 de mayo, de espacios naturales protegidos de Aragón Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón Decretos de iniciación del procedimiento de aprobación de los planes de ordenación de los recursos naturales Decretos de aprobación de los planes de ordenación de los recursos naturales Leyes y decretos de creación, declaración o reclasificación de espacios naturales protegidos Decretos de aprobación de planes de gestión de espacios naturales protegidos: planes rectores de uso y gestión, planes de conservación y planes de protección	3 meses		Desfavorable	Director del Inaga
20	Autorización de usos y actividades regulados por planes de especies catalogadas (planes de recuperación, planes de conservación, planes de conservación del hábitat y planes de manejo)	Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad Decreto 49/1995, de 28 de marzo, por el que se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón Decretos de aprobación de los planes de especies catalogadas: planes de recuperación, planes de conservación, planes de conservación del hábitat y planes de manejo	3 meses		Desestimatorio	Director del Inaga
20 bis	Informe para la autorización de usos y actividades regulados por planes de especies catalogadas (planes de recuperación, planes de conservación, planes de conservación del hábitat y planes de manejo)	Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón Decreto 49/1995, de 28 de marzo Decretos de aprobación de los planes de especies catalogadas: planes de recuperación, planes de conservación, planes de conservación del hábitat y planes de manejo	3 meses		Desfavorable	Director del Inaga

N.º	DENOMINACIÓN	NORMATIVA REGULADORA	PLAZO ORDINARIO	PLAZO REVISADO ESPECIAL	EFFECTO DEL SILENCIO	ÓRGANO COMPETENTE
20 ter	Informe para la autorización de líneas eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna que puedan afectar a zonas ambientalmente sensibles	Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna	3 meses		Desfavorable	Director del Inaga
20 quáter	Informe para la autorización de líneas eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna que no afecten a zonas ambientalmente sensibles	Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión Decreto 49/1995, de 28 de marzo Decretos de aprobación de los planes de especies catalogadas: planes de recuperación, planes de conservación, planes de conservación del hábitat y planes de manejo Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón	3 meses		Favorable	Director del Inaga
21	Autorización de usos y actividades que puedan afectar a espacios de la Red Natura 2000	Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establece medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, modificado por Real Decreto 1193/1998, de 12 de junio	3 meses		Desestimatorio	Director del Inaga
21 bis	Informe para la autorización de usos y actividades que puedan afectar a espacios de la Red Natura 2000	Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre modificado por Real Decreto 1193/1998, de 12 de junio	3 meses		Desfavorable	Director del Inaga
23	Autorización de introducción de especies autóctonas distintas de las que son objeto de caza y pesca	Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad	2 meses		Desestimatorio	Director del Inaga
24	Autorización para dar muerte, dañar, molestar o inquietar intencionadamente a especies de fauna silvestre incluyendo retención, captura en vivo y recolección de sus huevos o crías; así como la posesión, tráfico y comercio tanto de ejemplares vivos como muertos y sus restos, excepto cuando sea de aplicación la legislación de montes, caza o pesca continental (incluye: observación y fotografía de especies silvestres)	Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad	2 meses		Desestimatorio	Director del Inaga
25	Autorización de visita a refugios de fauna silvestre	Ley 5/2002, de 4 de abril, de caza de Aragón Decretos de reclasificación en refugios de fauna silvestre	2 meses		Estimatorio	Director del Inaga

N.º	DENOMINACIÓN	NORMATIVA REGULADORA	PLAZO ORDINARIO	PLAZO REVISADO ESPECIAL	EFFECTO DEL SILENCIO	ÓRGANO COMPETENTE
26	Autorización de caza con fines científicos	Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad Ley 5/2002, de 4 de abril, de caza de Aragón	2 meses		Estimatorio	Director del Inaga
27	Constitución, ampliación, reducción, extinción y cambio de titularidad de cotos de caza municipales, deportivos y privados y explotaciones intensivas de caza	Ley 5/2002, de 4 de abril, de caza de Aragón	6 meses		Desestimatorio	Director del Inaga
29	Aprobación y modificación de planes técnicos de caza en cotos deportivos, municipales, privados y explotaciones intensivas de caza	Ley 5/2002, de 4 de abril, de caza de Aragón	3 meses		Estimatorio	Director del Inaga
30	Aprobación y modificación de planes anuales de aprovechamiento cinegético en cotos deportivos, municipales, privados y explotaciones intensivas de caza	Ley 5/2002, de 4 de abril, de caza de Aragón	1 mes		Estimatorio	Director del Inaga
31	Autorización excepcional de empleo de medios, procedimientos e instalaciones de caza prohibidos	Ley 5/2002, de 4 de abril, de caza de Aragón Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad	2 meses	2 meses	Desestimatorio	Director del Inaga
32	Autorización de creación o modificación de granjas cinegéticas	Ley 5/2002, de 4 de abril, de caza de Aragón	6 meses	5 meses	Desestimatorio	Director del Inaga
33	Autorización de suelta de piezas de caza	Ley 5/2002, de 4 de abril, de caza de Aragón	1 mes		Estimatorio	Director del Inaga
34	Reclamaciones de daños de naturaleza no agraria causados por especies cinegéticas en los siguientes terrenos: a) Terrenos cinegéticos: en cotos privados, cotos deportivos, cotos municipales y en explotaciones intensivas de caza. b) Terrenos no cinegéticos, excepto en refugios de fauna silvestre, vedados y zonas no cinegéticas voluntarias.	Ley 5/2002, de 4 de abril, de caza de Aragón	6 meses		Estimatorio	Director del Inaga
35	Autorización y emisión de informes relativos a la tenencia, uso y cría de aves de presa	Ley 5/2002, de 4 de abril, de caza de Aragón Decreto 245/2007, de 2 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la tenencia y uso de aves de presa de Aragón	3 meses		Estimatorio	Director del Inaga
35 bis	Informe, en el procedimiento de autorización del núcleo zoológico, relativo a la exhibición y cría en cautividad de aves de presa	Ley 11/2003, de 19 de marzo, de protección animal en la Comunidad Autónoma de Aragón Decreto 245/2007, de 2 de octubre, del Gobierno de Aragón	3 meses		Estimatorio	Director del Inaga
36	Autorización para la tenencia de hurones	Ley 5/2002, de 4 de abril, de caza de Aragón	2 meses		Estimatorio	Director del Inaga
37	Autorización de pesca con fines científicos y autorizaciones especiales de pesca	Ley 2/1999, de 24 de febrero, de pesca de Aragón Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad Decreto 25/2008, de 12 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 2/1999, de 24 de febrero, de Pesca en Aragón	2 meses		Estimatorio	Director del Inaga
38	Autorización de creación o modificación de centros de acuicultura	Ley 2/1999, de 24 de febrero, de pesca de Aragón Decreto 25/2008, de 12 de febrero, del Gobierno de Aragón	9 meses	5 meses	Desestimatorio	Director del Inaga

N.º	DENOMINACIÓN	NORMATIVA REGULADORA	PLAZO ORDINARIO	PLAZO REVISADO ESPECIAL	EFFECTO DEL SILENCIO	ÓRGANO COMPETENTE
39	Aprobación y modificación de planes técnicos de pesca en cotos deportivos y privados	Ley 2/1999, de 24 de febrero, de pesca de Aragón Decreto 25/2008, de 12 de febrero, del Gobierno de Aragón	3 meses		Estimatorio	Director del Inaga
40	Aprobación y modificación de planes anuales de aprovechamiento piscícola en cotos deportivos y privados	Ley 2/1999, de 24 de febrero, de pesca de Aragón Decreto 25/2008, de 12 de febrero, del Gobierno de Aragón	1 mes		Estimatorio	Director del Inaga
41	Autorización de actuaciones que modifiquen la vegetación de orillas y márgenes y de extracción de plantas acuáticas	Ley 2/1999, de 24 de febrero, de pesca de Aragón Decreto 25/2008, de 12 de febrero, del Gobierno de Aragón	2 meses		Desestimatorio	Director del Inaga
42	Autorización de traslado de productos íctícolas	Ley 2/1999, de 24 de febrero, de pesca de Aragón Decreto 25/2008, de 12 de febrero, del Gobierno de Aragón	2 meses		Estimatorio	Director del Inaga
43	Autorización de repoblaciones de pesca en cotos deportivos y cotos privados de pesca	Ley 2/1999, de 24 de febrero, de pesca de Aragón Decreto 25/2008, de 12 de febrero, del Gobierno de Aragón	1 mes		Estimatorio	Director del Inaga
44	Concesión de uso privativo de ocupación temporal de terrenos en montes del catálogo de utilidad pública, prórroga, ampliación, revisión de tasación, cambio de titularidad y caducidad de la concesión	Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes, modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de montes de Aragón Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes	9 meses	7 meses	Desestimatorio	Director del Inaga
45	Permuta parcial, prevalencia y concurrencia de demanialidad en montes del catálogo de utilidad pública	Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes, modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de montes de Aragón Decreto 485/1962, de 22 de febrero	6 meses	5 meses	Desestimatorio	Director del Inaga
46	Inclusión y exclusión, total o parcial, no excepcional de montes del Catálogo de utilidad pública a instancia de parte	Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes, modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de montes de Aragón Decreto 485/1962, de 22 de febrero	6 meses	5 meses	Desestimatorio	Director del Inaga
46 bis	Informe de desafección de montes demaniales no catalogados	Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de montes de Aragón	3 meses		Favorable	Director del Inaga
47	Agrupación y segregación de montes	Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes, modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de montes, de Aragón Decreto 485/1962, de 22 de febrero	2 meses		Estimatorio	Director del Inaga
48	Rescisión total o parcial y modificación de consorcios y convenios de terrenos forestales	Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de montes de Aragón Decreto 485/1962, de 22 de febrero	4 meses	3 meses	Estimatorio	Director del Inaga
49	Autorización para el cambio de uso forestal, eliminación sustancial de la cubierta vegetal en terrenos forestales, apertura de vías de saca y acceso	Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de montes de Aragón	3 meses		Desestimatorio	Director del Inaga
49 bis	Informe para el cambio de uso forestal y eliminación sustancial de la cubierta vegetal en terrenos forestales	Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes, modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de montes de Aragón	3 meses		Desfavorable	Director del Inaga

N.º	DENOMINACIÓN	NORMATIVA REGULADORA	PLAZO ORDINARIO	PLAZO REVISADO ESPECIAL	EFEECTO DEL SILENCIO	ÓRGANO COMPETENTE
50	Aprobación de proyectos de ordenación de montes, planes dasocráticos u otros instrumentos de gestión equivalente en montes no catalogados	Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de montes de Aragón Decreto 485/1962, de 22 de febrero	3 meses		Desestimatorio	Director del Inaga
52	Autorización para aprovechamientos maderables o leñosos de especies forestales en montes no gestionados por el Gobierno de Aragón	Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes, modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de montes, de Aragón Decreto 485/1962, de 22 de febrero	3 meses		Desestimatorio	Director del Inaga
52 bis	Autorización para aprovechamientos maderables o leñosos de especies forestales en montes no gestionados por el Gobierno de Aragón: plantación artificial género <i>populus</i>	Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes, modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de montes, de Aragón Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes	3 meses	60 días	Estimatorio	Director del Inaga
53	ANULADO					
54	ANULADO					
55	Modificación de trazado y permuta en vías pecuarias	Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón	9 meses	7 meses	Desestimatorio	Director del Inaga
56	Ocupaciones temporales de vías pecuarias, prórroga, ampliación, revisión de tasación, cambio de titularidad y caducidad de la ocupación (sin perjuicio de aquellos casos en que, conforme a la legislación, la autorización se sustituya por la declaración responsable)	Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón	6 meses	5 meses	Desestimatorio	Director del Inaga
57	Aprovechamientos sobrantes y otras autorizaciones en vías pecuarias (sin perjuicio de aquellos casos en que, conforme a la legislación, la autorización se sustituya por la declaración responsable)	Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón	3 meses	60 días	Desestimatorio	Director del Inaga
58	Expedición y renovación de licencias de caza	Ley 5/2002, de 4 de abril, de caza de Aragón				Director del Inaga
59	Expedición y renovación de licencias de pesca	Ley 2/1999, de 24 de febrero, de pesca de Aragón				Director del Inaga
60	Diligenciado de libros-registro de emisiones de contaminantes a la atmósfera	Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera	3 meses			Director del Inaga
61	Designación de órganos competentes, laboratorios, institutos u organismos técnicos científicos acreditados encargados de la aplicación de las normas sobre calidad del aire ambiente	Real Decreto 1073/2002, de 18 de octubre, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente en relación con el dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno, óxidos de nitrógeno, partículas, plomo, benceno y monóxido de carbono	3 meses			Director del Inaga
62	Certificación de viabilidad ambiental de proyectos financiados por la Unión Europea	Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres Directiva 85/377/CEE, del Consejo, de 27 de junio de 1985, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente Directiva 97/11/CE, por la que se modifica la Directiva 85/337/CEE Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres	3 meses		Desestimatorio	Director del Inaga

N.º	DENOMINACIÓN	NORMATIVA REGULADORA	PLAZO ORDINARIO	PLAZO REVISADO ESPECIAL	EFFECTO DEL SILENCIO	ÓRGANO COMPETENTE
63	Informe de incidencia ambiental de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de energía eólica	Decreto 124/2010, 22 junio, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan los procedimientos de priorización y autorización de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en la Comunidad Autónoma de Aragón	3 meses		Favorable	Director del Inaga
64	Informe ambiental sobre los planes de restauración de espacios afectados por actividades mineras	Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras Real Decreto 1116/1984, de 9 de mayo, sobre restauración del espacio natural afectado por las explotaciones de carbón a cielo abierto y el aprovechamiento racional de estos recursos energéticos Decreto 98/1994, de 26 de abril, sobre normas de protección del medio ambiente de aplicación a las actividades extractivas en la Comunidad Autónoma de Aragón	3 meses		Favorable	Director del Inaga
65	ANULADO					
66	Informe ambiental en las autorizaciones y concesiones sobre utilización y aprovechamiento del dominio público hidráulico al organismo de cuenca	Ley 2/1999, de 24 de febrero, de pesca de Aragón Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, modificado por Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo	2 meses		Favorable	Director del Inaga
66 bis	Informe ambiental en las autorizaciones y concesiones sobre utilización y aprovechamiento del dominio público hidráulico al organismo de cuenca que afecten a zonas ambientalmente sensibles	Ley 2/1999, de 24 de febrero, de pesca de Aragón Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, modificado por Real Decreto 1193/1998, de 12 de junio	3 meses		Desfavorable	Director del Inaga
67	Informe ambiental en los procedimientos de aprobación y modificación de los instrumentos de planeamiento urbanístico y de ordenación del territorio	Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón Ley 4/2009, de 22 de junio, de Ordenación del Territorio de Aragón Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes, modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de montes de Aragón Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón	3 meses		Favorable	Director del Inaga
68	Autorización de emisión de gases de efecto invernadero, cambios en la instalación y extinción en la autorización	Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero	3 meses		Desestimatorio	Director del Inaga
69	Autorización de sistema individual de gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos	Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos	4 meses		Desestimatorio	Director del Inaga

N.º	DENOMINACIÓN	NORMATIVA REGULADORA	PLAZO ORDINARIO	PLAZO REVISADO ESPECIAL	EFFECTO DEL SILENCIO	ÓRGANO COMPETENTE
70	Registro de productores de residuos industriales no peligrosos	Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos. Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la Comunidad Autónoma de Aragón	3 meses		Estimatorio	Director del Inaga
71	Análisis caso a caso de la evaluación ambiental de planes y programas	Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón	3 meses		Sometimiento a evaluación ambiental	Director del Inaga
71 bis	Evaluación ambiental de planes y programas (documento de referencia)	Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón	3 meses			Director del Inaga
71 ter	Evaluación ambiental de planes y programas (memoria ambiental)	Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón	4 meses		Desestimatorio	Director del Inaga
71 quáter	Evaluación ambiental de planes urbanísticos (memoria ambiental)	Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón	3 meses		Desestimatorio	Director del Inaga
72	Replanteo forestal y adquisición de la condición legal de monte, excepto en montes catalogados	Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes, modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de montes de Aragón	3 meses		Desestimatorio	Director del Inaga
73	Calificación de actividades molestas, nocivas, insalubres y peligrosas	Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón Decreto 213/2007, de 4 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de las Comisiones Técnicas de Calificación	60 días		Desestimatorio	Comisión Técnica de Calificación
74	Autorización de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera	Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera	3 meses		Desestimatorio	Director del Inaga
75	Registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera	Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera	3 meses		Estimatorio	Director del Inaga
76	Autorización de plantas de biogás con subproductos animales no destinados a consumo humano	Reglamento (CE) n.º 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales)	6 meses	4 meses	Desestimatorio	Director del Inaga
77	Autorización de plantas de compostaje con subproductos animales no destinados a consumo humano	Reglamento (CE) n.º 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales)	6 meses	4 meses	Desestimatorio	Director del Inaga

N.º	DENOMINACIÓN	NORMATIVA REGULADORA	PLAZO ORDINARIO	PLAZO REVISADO ESPECIAL	EFEECTO DEL SILENCIO	ÓRGANO COMPETENTE
78	Autorización de plantas de incineración y coincineración con subproductos animales no destinados a consumo humano	Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales)	6 meses	4 meses	Desestimatorio	Director del Inaga
79	Informe no vinculante de la consulta voluntaria sobre la viabilidad ambiental de iniciativas y actuaciones	Decreto 248/2008, de 23 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se adaptan los procedimientos administrativos competencia del Departamento de Medio Ambiente a las disposiciones del Decreto Ley 1/2008, de 30 de octubre, del Gobierno de Aragón, de medidas administrativas urgentes para facilitar la actividad económica en Aragón	2 meses			Director del Inaga
80	Autorización para la apertura al público, modificación sustancial y ampliación de parques zoológicos	Ley 31/2003, de 27 de octubre, de conservación de la fauna silvestre en los parques zoológicos	6 meses		Desestimatorio	Director del Inaga
81	Autorización de usos y actividades que puedan afectar a reservas de la biosfera	Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón	3 meses		Desestimatorio	Director del Inaga
81 bis	Informe para la autorización de usos y actividades que puedan afectar a reservas de la biosfera	Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón	3 meses		Desfavorable	

* En los procedimientos núms. 19, 19 bis, 20, 20 bis, 20 ter, 20 quáter, 21, 21 bis, 23, 24, 26, 31, 32, 33, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 45, 47, 49, 49 bis, 55, 72, 81 y 81 bis, la emisión del informe o la autorización corresponderá al órgano competente por razón de la materia integrado en la estructura del Departamento de Medio Ambiente cuando se trate de actuaciones desarrolladas por las Direcciones Generales del citado Departamento en el ámbito de su competencia, en consonancia con la excepción prevista en el artículo 36.3 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

* El procedimiento núm. 73, denominado «Calificación de actividades molestas, nocivas, insalubres y peligrosas», corresponde a las respectivas Comisiones Técnicas de Calificación, órganos colegiados adscritos al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental que asumen transitoriamente esta competencia, hasta que las respectivas comarcas asuman dicha competencia de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional 1.ª y disposición transitoria 1.ª de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

* La tramitación de todos los procedimientos se realizará conforme al plazo ordinario fijado en el anexo, excepto los procedimientos núms. 1, 2, 3, 31, 32, 38, 44, 45, 46, 48, 52 bis, 55, 56, 57, 76, 77 y 78, que se tramitarán conforme al plazo revisado especial. En cualquier caso, en los procedimientos afectados por la tramitación administrativa preferente de las inversiones de interés autonómico o que hayan sido declarados de interés autonómico se aplicará la correspondiente reducción de plazos, para todos los procedimientos fijados en el anexo, realizándose el cómputo de plazos con relación al plazo ordinario del anexo.

1.4. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS ESPECIALES

1.4.1. LECTURA ÚNICA

Aprobación por el Pleno de las Cortes del Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 1/1991, de 4 de enero, reguladora de las Cajas de Ahorros de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada los días 16 y 17 de diciembre de 2010, ha aprobado el Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 1/1991, de 4 de enero, reguladora de las Cajas de Ahorros de Aragón, con el texto que se inserta a continuación.

Se ordena su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 16 de diciembre de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

Ley por la que se modifica la Ley 1/1991, de 4 de enero, Reguladora de las Cajas de Ahorros en Aragón

PREÁMBULO

El Real Decreto Ley 11/2010, de 9 de julio, de órganos de gobierno y otros aspectos del régimen jurídico de las Cajas de Ahorros, introdujo varias reformas en materia de Cajas de Ahorro tendentes a profesionalizar sus órganos de gobierno, fortalecer su actividad financiera, reforzar la regulación de las cuotas participativas, dotar de seguridad jurídica a los actuales sistemas institucionales de protección, así como proceder a una reforma del régimen financiero en aras a garantizar la neutralidad fiscal del sector bancario. La disposición transitoria segunda del Real Decreto Ley otorga a las Comunidades Autónomas un plazo de seis meses, a contar desde su entrada en vigor, para que procedan a la adaptación de sus respectivas legislaciones en la materia.

Por su parte, la reciente Ley 36/2010, de 22 de octubre, del Fondo para la Promoción del Desarrollo, en sus disposiciones finales modifica de nuevo la normativa básica contenida en la Ley 31/1985, de 2 de agosto, por la que se regulan las normas básicas sobre órganos rectores de las Cajas de Ahorros, y corrige el régimen transitorio del Real Decreto Ley mencionado en lo relativo a la adaptación de los órganos de gobierno al nuevo régimen.

El artículo 71.33.º del Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia exclusiva sobre las Cajas de Ahorro domiciliadas en territorio autonómico e instituciones

de crédito cooperativo público y territorial, en el marco de la ordenación general de la economía. De conformidad con esta atribución competencial y con fundamento en las nuevas exigencias contenidas en las normas a que se ha hecho mención, procede acometer las reformas pertinentes que permitan la adaptación de la Ley 1/1991, de 4 de enero, reguladora de las Cajas de Ahorros en Aragón.

Artículo único.— *Modificación de la Ley 1/1991, de 4 de enero, Reguladora de las Cajas de Ahorros en Aragón.*

La Ley 1/1991, de 4 de enero, Reguladora de las Cajas de Ahorros en Aragón, queda modificada como sigue:

Uno.— Se modifica el apartado 1 del artículo 1, que quedará con la siguiente redacción:

«1. En ejercicio de la competencia que en la materia reconoce el artículo 71.33.º del Estatuto de Autonomía de Aragón, la presente Ley tiene por objeto la regulación de las Cajas de Ahorros con domicilio social en Aragón.»

Dos.— Se introduce un nuevo párrafo tercero al artículo 12 con la redacción siguiente:

«3. La denegación de la autorización sólo podrá producirse mediante resolución motivada cuando la entidad resultante pudiera incumplir cualesquiera de los requisitos objetivos previstos en la presente Ley.»

Tres.— Se añade el artículo 27 bis, que tendrá la siguiente redacción:

«Artículo 27 bis.—Las Cajas de Ahorros con domicilio social en Aragón deberán elaborar y hacer público con carácter anual un informe de gobierno corporativo en los términos y condiciones previstos en la normativa vigente que resulte de aplicación.»

Cuatro.— El apartado 2 del artículo 30 queda integrado en el párrafo 1 del mismo artículo, y se introduce un nuevo párrafo 2 con la siguiente redacción:

«2. Adicionalmente, serán órganos de las Cajas de Ahorros:

- a) El Director General.
- b) La Comisión de Inversiones.
- c) La Comisión de Retribuciones y Nombramientos.
- d) La Comisión de la Obra Social.»

Cinco.— Se incluye un nuevo artículo 33 bis, con la siguiente redacción:

«Artículo 33 bis.— El ejercicio de las funciones de los miembros de los órganos de gobierno de las Cajas de Ahorros diferentes de las de Consejeros Generales de la Asamblea podrá ser retribuido. Corresponderá a la Asamblea General la determinación del régimen de retribución.»

Seis.— Se modifica el párrafo segundo del artículo 34, que quedará redactado como sigue:

«2. Sin perjuicio de la representación atribuida a los cotaparticipes, el resto de sus miembros tienen la denominación de Consejeros Generales.»

Siete.— El artículo 35.1 tendrá la siguiente redacción:

«Artículo 35.—

1. Los Consejeros Generales habrán de reunir los siguientes requisitos:

a) Ser persona física, mayor de edad, con residencia habitual en la zona de actuación de la Caja y en plena posesión de sus derechos civiles.

b) No estar afectado por las incompatibilidades reguladas en el artículo 36 de esta Ley.

c) Ser persona con honorabilidad comercial y profesional. Se entenderá que concurre este requisito en quienes hayan venido observando una trayectoria personal de respeto a las leyes mercantiles u otras que regulan la actividad económica y la vida de los negocios, así como las buenas prácticas comerciales y financieras.

En todo caso, se entenderá que carecen de tal honorabilidad quienes, en España o en el extranjero, tengan antecedentes penales por delitos dolosos, estén inhabilitados para ejercer cargos públicos o de administración o dirección de entidades financieras, o estén inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, mientras no haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso, y los quebrados y concursados no rehabilitados en procedimientos concursales anteriores a la entrada en vigor de la referida Ley.

2. En el caso de ser elegido en representación del grupo de los impositores, los Consejeros Generales deberán tener, además, la condición de impositor de la Caja de Ahorros a que se refiera la designación con una antigüedad superior a dos años en el momento de la elección. Asimismo, deberán tener un movimiento o un saldo medio en cuentas no inferior a lo que se determine en los Estatutos o reglamento electoral de la Caja de Ahorros.

3. Los compromisarios a los que esta Ley se refiere habrán de reunir los mismos requisitos exigidos a los Consejeros Generales.

4. En ningún caso se podrá acumular simultáneamente más de una representación en la Asamblea General.»

Ocho.— En el artículo 36.1 se modifican los apartados b) y e) y se añade un nuevo apartado al que se asigna la letra f), todos ellos con la siguiente redacción:

«b) Los presidentes, consejeros, administradores, directores, gerentes, asesores o asimilados y empleados de otro establecimiento o institución de crédito de cualquier clase, o de corporaciones o entidades que propugnen, sostengan o garanticen instituciones o establecimientos de crédito o financieros, o las personas al servicio de la Administración del Estado o de las Comunidades Autónomas con funciones a su cargo que se relacionen directamente con las actividades propias de las Cajas de Ahorros. Se exceptúa de lo previsto en el presente epígrafe a quienes ostenten cargos en otras entidades de crédito en representación de la Caja o promovidos por ella.»

«e) Los que ostenten cualquier cargo político electo.»

«f) Quienes tengan la condición de alto cargo de la Administración General del Estado, la Administración de las Comunidades Autónomas y la Administración Local, así como de las entidades del sector público, de derecho público o privado, vinculadas o dependientes de aquellas.

Tal incompatibilidad se extenderá durante los dos años siguientes a la fecha del cese de los altos cargos a los que se refiere el párrafo anterior, cuando se den cualesquiera de los siguientes supuestos de hecho:

1.º Que los altos cargos, sus superiores, a propuesta de ellos, o los titulares de sus órganos dependientes, por delegación o sustitución, hubieran dictado resoluciones en relación con Cajas de Ahorros.

2.º Que hubieran intervenido en sesiones de órganos colegiados en las que se hubiese adoptado algún acuerdo o resolución en relación con Cajas de Ahorros.»

Nueve.— Se modifica el artículo 37, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 37.—

1. Los Consejeros Generales serán elegidos por un período no inferior a cuatro años ni superior a seis, y podrán ser reelegidos si cumplen los requisitos exigidos para su nombramiento, pero sin que la duración total máxima del mandato pueda ser superior a los doce años, cualquiera que sea la representación que se ostente.

Cumplido el mandato de doce años de forma continuada o interrumpida y transcurridos ocho años desde dicha fecha, podrán volver a ser elegidos en las condiciones establecidas en la presente Ley.

2. La renovación de los Consejeros Generales, que se efectuará en la forma que determinen los Estatutos de la Caja, no podrá suponer una renovación total o una renovación parcial que pueda asimilarse a la total, dado el porcentaje renovado o la proximidad temporal entre renovaciones, y se efectuará, en todo caso, respetando la proporcionalidad de las representaciones que componen la Asamblea General.»

Diez.— Se añade un nuevo apartado g) en el artículo 38.1 con la redacción siguiente:

«g) Por acuerdo de separación, adoptado por la Asamblea General si apreciara justa causa. Se entenderá que concurre justa causa cuando el consejero incumpla los deberes inherentes a su cargo o perjudique con su actuación, pública o privada, el prestigio, buen nombre o actividad de la Caja.»

Once.— En el artículo 39, se modifican los apartados a) y f) y se añade un nuevo apartado al que se asigna la letra g), que quedan redactados según se indica a continuación. En consecuencia, los antiguos apartados g), h), i) y j) pasan a ser, respectivamente, los apartados h), i), j) y k).

«a) La elección de los vocales del Consejo de Administración y de la Comisión de Control, así como los acuerdos de separación del cargo por justa causa. Se entenderá que concurre justa causa en los supuestos expresados en el apartado 1.g) del artículo anterior»

«f) Aprobar la fusión de la entidad con otras Cajas de Ahorros, así como su adhesión a un sistema institucional de protección.

g) Acordar su transformación en una fundación de carácter especial y la decisión de desarrollar su actividad de manera indirecta conforme a lo previsto en la normativa estatal.»

Doce.— El artículo 42 queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 42.—

1. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los Consejeros Generales presentes y, en su caso, los cuotapartícipes presentes o representados posean, al menos, el 50% de los derechos de voto. La constitución en segunda convocatoria será válida cualquiera que sea el número de asistentes

2. No obstante lo anterior, para el debate de las materias a que se refieren los apartados b), f), g) y h) del artículo 39 será necesaria en todo caso la asistencia de Consejeros Generales y, en su caso, cuotapartícipes que representen la mayoría de los derechos de voto. Su aprobación requerirá, además, el voto favorable de, como mínimo, dos tercios de los derechos de voto de los asistentes.»

Trece.— Se añade una nueva letra f) en el apartado 2 del artículo 44 con la siguiente redacción:

«f) Entidades representativas de intereses colectivos.»

Catorce.— En el artículo 45, se modifica el apartado 1, se inserta un nuevo apartado 2, y el anterior apartado 2 pasa a ser el 3, resultando la siguiente redacción del precepto:

«Artículo 45.—

1. La representación de los sectores a que se refiere el artículo anterior se distribuirá de la forma que a continuación se establece:

a) El 40% del total de los Consejeros Generales serán elegidos en representación de los impositores de las Cajas de Ahorro.

b) El 6% de tales consejeros serán elegidos en representación directa del personal de plantilla de la Caja.

c) El 20% de los Consejeros Generales serán elegidos en representación de la Comunidad Autónoma de Aragón.

d) El 20% de los Consejeros Generales serán elegidos en representación de los ayuntamientos de la zona de actuación de la Caja.

e) El 9% de los Consejeros Generales serán elegidos en representación de las entidades o personas fundadoras de la Caja.

Si la entidad fundadora dejara de existir, su cuota se repartirá proporcionalmente entre los demás.

f) El 5% serán elegidos por las entidades representativas de intereses colectivos de reconocido prestigio y carácter benéfico, social, científico, profesional, económico o cultural, del ámbito territorial de la Caja, que se determinen en los Estatutos. Estas entidades no podrán ostentar la consideración de Administración pública.

2. El límite de representación de las Administraciones Públicas, así como los porcentajes de representación por grupos previstos en este apartado, deberán cumplirse respecto de los derechos de voto resultantes, una vez deducidos del total los que hayan correspondido, en su caso, a los cuotapartícipes conforme a lo previsto en la normativa vigente.

3. El sistema electoral deberá garantizar el máximo de publicidad, el secreto de la votación y el carácter democrático de la misma.»

Quince.— El apartado 7 del artículo 47 queda redactado de la siguiente manera:

«7. Verificado cada sorteo, la Caja hará públicas las listas de los designados, en los siete días siguientes, mediante anuncios en todas las oficinas de la red, en un diario de amplia difusión de las correspondientes circunscripciones electorales, en el *Boletín Oficial de Aragón* y en el *Boletín Oficial del Estado*. El anuncio contendrá, además, la convocatoria a elecciones de Consejeros Generales por este sector, que no podrán celebrarse antes de que pasen dos meses desde la mencionada publicación.»

Dieciséis.— El artículo 48 bis queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 48 bis.—

Los Consejeros Generales representantes de la Comunidad Autónoma de Aragón serán designados por las Cortes de Aragón, y nombrados por decreto del Gobierno de Aragón, entre personas de reconocido prestigio y profesionalidad, atendiendo a la proporcionalidad con la que estén representados los grupos políticos en la Cámara, según el procedimiento que esta determine.»

Diecisiete.— En el artículo 51 se introduce un nuevo párrafo, que tendrá la siguiente redacción:

«Asimismo, deberá establecer normas de funcionamiento y procedimientos adecuados para facilitar que todos sus miembros puedan cumplir en todo momento sus obligaciones y asumir las responsabilidades que les correspondan de acuerdo con las normas de ordenación y disciplina de las entidades de crédito y las restantes disposiciones que sean de aplicación a las Cajas de Ahorros.»

Dieciocho.— En el artículo 52, los apartados 1 y 2 quedarán redactados en los términos siguientes:

«1. El número de vocales del Consejo será fijado por los Estatutos, no pudiendo ser inferior a 10 ni superior a 21.

Cuando la Caja de Ahorros mantenga cuotas participativas en circulación, los límites anteriores podrán ser rebasados, sin que, en ningún caso, el Consejo de Administración pueda tener más de 24 vocales. A efectos de cumplir con el límite anterior, la representación de los intereses colectivos en el Consejo de Administración se disminuirá proporcionalmente, si fuera necesario, para respetar la representación de los intereses de los cuotapartícipes.

2. En el Consejo de Administración, todos los sectores estarán representados en la misma proporción que la establecida para la Asamblea General,

salvando las fracciones que resulten de la reducción numérica, sin que en ningún caso pueda quedar excluido ningún sector.

En el caso de que la Caja de Ahorros mantenga cuotas participativas en circulación, junto con los intereses anteriores, estarán representados en el Consejo de Administración los intereses de los cotaparticipes, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente.»

Diecinueve.— Se incluye un nuevo artículo 53 bis, que tendrá la siguiente redacción:

«Artículo 53 bis.—

Al menos la mayoría de los vocales del Consejo de Administración deberán poseer la experiencia y los conocimientos específicos para el ejercicio de sus funciones.

Se considera que poseen experiencia y conocimientos específicos para ejercer sus funciones en el Consejo de Administración de una Caja de Ahorros quienes hayan desempeñado, durante un plazo no inferior a cinco años, funciones de alta administración, dirección, control o asesoramiento de entidades financieras o funciones de similar responsabilidad en otras entidades públicas o privadas de, al menos, análoga dimensión.»

Veinte.— Se modifica el artículo 54, que quedará redactado como sigue:

«Artículo 54.—

1. La duración del mandato de los vocales del Consejo de Administración no podrá ser inferior a cuatro años ni superior a seis, y podrán ser reelegidos si se cumplieran las mismas condiciones, requisitos y trámites que para el nombramiento, sin que la duración total máxima del mandato pueda ser superior a doce años.

Cumplido el mandato de doce años de forma continuada o interrumpida y transcurridos ocho años desde dicha fecha, podrán volver a ser elegidos en las condiciones establecidas en la presente Ley.

2. La renovación de los vocales del Consejo de Administración no podrá suponer una renovación total o una renovación parcial que pueda asimilarse a la total, dado el porcentaje renovado o la proximidad temporal entre renovaciones, y se efectuará, en todo caso, respetando la proporcionalidad de las representaciones que lo componen.

3. Los vocales del Consejo de Administración cesarán en los mismos supuestos previstos en esta ley para los Consejeros Generales, salvo en los casos de los vocales designados por titulares de cuotas participativas, a los que no será de aplicación el supuesto del artículo 38.1.a).»

Veintiuno.— Se modifica el artículo 56, que queda redactado como sigue:

«Artículo 56.—

El ejercicio del cargo de Presidente ejecutivo requerirá dedicación exclusiva y será, por tanto, incompatible con cualquier cargo o actividad de carácter público o privado, salvo la administración del propio patrimonio y aquellas actividades que ejerza en representación de la Caja.»

Veintidós.—Se modifica el artículo 58, que queda redactado como sigue:

«Artículo 58.—

El Consejo de Administración podrá constituir una o más Comisiones delegadas, a las que podrá encomendar funciones propias del Consejo. En todo caso, serán de constitución obligatoria las comisiones a que se refiere el artículo 30.2 de esta Ley.»

Veintitrés.— Se añaden los artículos 58 bis, 58 ter y 58 quáter, que tendrán la siguiente redacción:

«Artículo 58 bis.—

1. El Consejo de Administración de las Cajas de Ahorros constituirá en su seno una Comisión de Inversiones, formada por un máximo de tres personas designadas por el Consejo de Administración de entre sus miembros, atendiendo a su capacidad técnica y experiencia profesional.

2. Esta comisión tendrá la función de informar al Consejo sobre las inversiones y desinversiones de carácter estratégico y estable que efectúe la Caja, ya sea directamente o a través de entidades de su mismo grupo, así como sobre la viabilidad financiera de las citadas inversiones y su adecuación a los presupuestos y planes estratégicos de la entidad.

3. La Comisión de Inversiones remitirá anualmente al Consejo de Administración un informe en el que, al menos, deberá incluirse un resumen de dichas inversiones. Igualmente, se incluirá en el informe anual relación y sentido de los informes emitidos por la citada comisión. Este informe anual se incorporará al informe de gobierno corporativo de la entidad.

4. Se entenderá como estratégica la adquisición o venta de cualquier participación significativa de cualquier sociedad cotizada o la participación en proyectos empresariales con presencia en la gestión o en sus órganos de gobierno.

5. El régimen de funcionamiento de la Comisión de Inversiones será establecido por los Estatutos de la Caja y su propio reglamento interno.

Artículo 58 ter.—

1. El Consejo de Administración de las Cajas de Ahorros constituirá en su seno una Comisión de Retribuciones y Nombramientos que tendrá las siguientes funciones:

a) Informar la política general de retribuciones e incentivos para los miembros del Consejo de Administración y de la Comisión de Control y personal directivo y velar por la observancia de dicha política.

b) Garantizar el cumplimiento de los requisitos previstos en la presente Ley para el ejercicio del cargo de miembro del Consejo de Administración y de la Comisión de Control, así como para los previstos en el caso del Director General.

2. La Comisión estará formada por un máximo de cinco personas, elegidas por la Asamblea General de entre los Consejeros Generales que ostenten la condición de vocales del Consejo de Administración.

3. El régimen de funcionamiento de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos será estableci-

do por los Estatutos de la Caja y su propio reglamento interno, que podrán atribuir las funciones previstas en las letras a) y b) del apartado 1 a una Comisión de Retribuciones y otra de Nombramientos, respectivamente, a las que les resultará de aplicación el presente artículo, salvo en lo relativo a su número de miembros que será en ese caso de tres para cada una de ellas.

Artículo 58 quáter.—

1. Para garantizar el cumplimiento de la obra benéfico-social de la Caja de Ahorros se creará una Comisión de Obra Social.

2. La Comisión estará integrada por los Consejeros Generales que nombre la Asamblea General, sin tener en cuenta los derechos de voto de los cuotaparticipes si los hubiere, por un representante del Gobierno de Aragón y otro representante de cada una de las Comunidades Autónomas en que la Caja de Ahorros haya captado más de un 10% del total de sus depósitos.

3. El número de miembros a designar por la Asamblea General, así como el régimen de funcionamiento de la Comisión de la Obra Social, será establecido por los Estatutos de la Caja y su propio reglamento interno.»

Veinticuatro.— Se introduce una nueva letra i) al artículo 60, con la redacción siguiente:

«i) En su caso, las previstas en la disposición adicional decimoctava de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, salvo cuando las hubiese asumido un Comité de Auditoría creado al efecto.»

Veinticinco.— Se modifican los apartados 1 y 2 del artículo 61, que quedarán redactados como sigue:

«1. La Comisión de Control estará formada, al menos, por un representante de cada uno de los grupos que integran la Asamblea General, con un máximo de 10 miembros, aplicándose criterios proporcionales en relación con los grupos que la integran.

En caso de que la Caja de Ahorros mantenga cuotas participativas en circulación, en la Comisión de Control existirán representantes de los cuotaparticipes en idéntica proporción que en la Asamblea General.

2. Los miembros de la Comisión de Control, que no podrán ostentar la condición de vocales del Consejo de Administración, deberán reunir los conocimientos y la experiencia adecuados a que se refiere el artículo 53 bis de esta Ley.»

Veintiséis.— Se introduce un nuevo párrafo en el apartado 1 del artículo 64, con la siguiente redacción:

«Se considera que posee preparación técnica y experiencia adecuadas para ejercer sus funciones como Director General de una Caja de Ahorros quien haya desempeñado, durante un plazo no inferior a cinco años, funciones de alta administración, dirección, control o asesoramiento de entidades financieras o funciones de similar responsabilidad en otras entidades públicas o privadas de, al menos, análoga dimensión.»

Veintisiete.— Se incluye una nueva disposición adicional primera, que tendrá la siguiente redacción:

«Disposición adicional primera.—

La participación de una Caja con domicilio social en Aragón en un sistema institucional de protección requiere autorización previa del Consejero del Gobierno de Aragón competente en materia de Cajas de Ahorros y la incorporación en los Estatutos de las condiciones básicas de dicha participación.»

Veintiocho.— Se introduce una nueva disposición adicional segunda, en los siguientes términos:

«Disposición adicional segunda.—

1. Las Cajas de Ahorros con domicilio social en Aragón que pretendan desarrollar su actividad indirectamente de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 del Real Decreto Ley 11/2010, de 9 de julio, deberán obtener autorización del Consejero del Gobierno de Aragón competente en materia de Cajas de Ahorros y deberán adaptar sus Estatutos a las condiciones de esta nueva forma de actuación.

2. A las Cajas de Ahorros con domicilio social en Aragón que desarrollen su actividad indirectamente les serán de aplicación las siguientes especialidades:

a) Los órganos de gobierno de la Caja serán, exclusivamente, la Asamblea General, el Consejo de Administración y la Comisión de Control.

b) La representación en sus órganos de gobierno de los intereses colectivos de los impositores, de las corporaciones locales que no tuviesen la condición de entidad fundadora de la Caja y de los trabajadores se establecerá de la siguiente manera:

1.º La representación de las corporaciones municipales se llevará a cabo sobre la base de aquellas en cuyo término tenga abierta oficina la entidad bancaria a través de la que la Caja de Ahorros desarrolle su actividad financiera.

2.º La representación de los grupos de impositores y trabajadores se llevará a cabo sobre la base de los correspondientes colectivos de la entidad bancaria a través de la que la Caja de Ahorros desarrolle su actividad financiera. La representación de los trabajadores en los órganos de gobierno incluirá asimismo a los empleados de la Caja de Ahorros.

c) La Caja de Ahorros designará a sus representantes en el Consejo de Administración de la entidad bancaria a través de la cual realice su actividad teniendo en cuenta la representación de los grupos en su Consejo de Administración.»

Veintinueve.— Se introduce una nueva disposición adicional tercera en los siguientes términos:

«Disposición adicional tercera.—

El régimen de emisión de cuotas participativas por las Cajas de Ahorros con domicilio en la Comunidad Autónoma de Aragón, así como los derechos de los cuotaparticipes, se sujetarán a la normativa estatal que resulte de aplicación.»

Treinta.— Se añade una nueva disposición transitoria tercera, que quedará redactada como sigue:

«Disposición transitoria tercera.—

Cuando la Caja de Ahorros mantenga cuotas participativas en circulación, y hasta que se pro-

duzca la primera renovación de los órganos de gobierno tras la entrada en vigor de esta Ley, el número de miembros del Consejo de Administración podrá superar hasta en un 10% el límite máximo previsto en el párrafo segundo del artículo 52.1.»

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.— *Adaptación de los Estatutos de las Cajas.*

En el plazo máximo de tres meses a contar desde la publicación de la presente Ley, las Cajas de Ahorros con domicilio en Aragón adaptarán sus Estatutos y reglamentos a las disposiciones que en la misma se contienen, y los elevarán al Departamento del Gobierno de Aragón competente en materia de Cajas de Ahorros para su aprobación en el plazo de un mes.

Segunda.— *Adaptación de los órganos de gobierno.*

La adaptación de la Asamblea General y de los demás órganos de gobierno de las Cajas de Ahorros con domicilio en Aragón a las disposiciones contenidas en esta Ley se realizará dentro de los dos meses siguientes a la fecha de aprobación de sus Estatutos y reglamentos, sin perjuicio de lo previsto en la disposición transitoria quinta.

Tercera.— *Continuidad de los actuales órganos de gobierno.*

En tanto no se haya producido la adaptación de la Asamblea General a lo previsto en la presente Ley, y sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Transitoria quinta, el gobierno, la representación y la administración de las Cajas de Ahorros seguirán atribuidos a sus órganos de gobierno en su composición actual, que, en consecuencia, adoptarán los acuerdos necesarios para la debida ejecución y cumplimiento de las normas contenidas en la presente Ley.

Cuarta.— *Ampliación del número de Consejeros Generales.*

Con carácter excepcional, y hasta que no se produzca el siguiente proceso de renovación de órganos de gobierno, el número de Consejeros Generales de la Asamblea General podrá exceder del número previsto en los Estatutos con el fin de adaptar los grupos de representación de la Asamblea General a los porcentajes previstos en la Ley.

A los referidos efectos, si fuera preciso, podrán tomar posesión como consejeros titulares por cada grupo los que hubieran sido designados suplentes por el tiempo que les reste de mandato.

Quinta.— *Régimen transitorio para determinados miembros de los órganos de gobierno.*

Los miembros de los órganos de gobierno que deban cesar en el ejercicio de su cargo como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 36.1.f) de esta Ley lo harán cuando concluya el mandato que ostenten a la entrada en vigor de la misma y, en todo caso, antes del 13 de julio de 2013, sin que en ningún caso sea posible su renovación.

Disposición derogatoria única.— *Derogación por incompatibilidad.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— *Habilitación normativa.*

Se habilita al Gobierno de Aragón para dictar cuantas disposiciones reglamentarias sean necesarias para el desarrollo de esta Ley.

Segunda.— *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

3. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL E IMPULSO

3.1. PROPOSICIONES NO DE LEY

3.1.1. APROBADAS

Aprobación por la Comisión de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de la Proposición no de Ley núm. 223/10, sobre el desdoblamiento de la carretera N-211 en el tramo comprendido entre Alcolea del Pinar (Guadalajara) y Monreal del Campo (Teruel).

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 223/10, sobre el desdoblamiento de la carretera N-211 en el tramo comprendido entre Alcolea del Pinar (Guadalajara) y Monreal del Campo (Teruel), que ha sido aprobada por la Comisión de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2010.

Zaragoza, 22 de diciembre de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

La Comisión de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2010, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 223/10, sobre el desdoblamiento de la carretera N-211 en el tramo comprendido entre Alcolea del Pinar (Guadalajara) y Monreal del Campo (Teruel), ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a solicitar al Gobierno de la Nación que se acelere, de forma urgente, los trámites administrativos y

presupuestarios necesarios para la licitación, ejecución y puesta en servicio del desdoblamiento de la carretera N-211 en el tramo comprendido entre Alcolea del Pinar (Guadalajara) y Monreal del Campo (Teruel).»

Zaragoza, 22 de diciembre de 2010.

El Presidente de la Comisión
de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes
FERNANDO HERAS LADERAS

3.1.2. EN TRAMITACIÓN

3.1.2.1. EN PLENO

Proposición no de Ley núm. 246/10, sobre las medidas de ajuste presentadas por el Gobierno central.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2010, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 246/10, sobre las medidas de ajuste presentadas por el Gobierno central, presentada por la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y ha acordado su tramitación ante el Pleno, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 21 de diciembre de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Portavoz de la Agrupación Parlamentaria de Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), Adolfo Barrena Salces, de acuerdo con lo establecido en los artículos 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley relativa a las medidas de ajuste presentadas por el Gobierno Central, solicitando su tramitación ante el Pleno de las Cortes.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Presidente del Gobierno, el pasado 1 de diciembre, anunció otro paquete de medidas contra la crisis económica. En total, nueve iniciativas que suponen rebajas fiscales para las pymes, privatizaciones parciales de Aeropuertos y Loterías del Estado, y el final de la

ayuda de 426 euros, destinada hasta ahora a los parados y paradas que habían agotado su prestación, entre otras medidas.

Todas estas medidas provocarán una disminución de los ingresos de la hacienda pública y el aumento del déficit del Estado. Además, las privatizaciones de las compañías rentables, como AENA y Loterías, es un regalo a las empresas y supone el debilitamiento del sector público.

La eliminación de la ayuda de 426 € por parte del gobierno de Zapatero es un ataque a los derechos sociales, que se suma a la larga lista que está cometiendo este gobierno. De hecho, eliminar esta ayuda de 426 euros a las personas paradas sin prestación ni subsidio, provocará que muchas familias pasen de la situación límite en la que ya viven, a otra peor.

La retirada de esta ayuda afectará a las personas que actualmente cobran esa ayuda, y que de aquí a febrero esta cifra aumentará, porque se le sumarán todos aquellos trabajadores y trabajadoras que perderán su trabajo o dejarán de percibir la prestación.

El gobierno de Zapatero ha incumplido, además, las condiciones con las que aprobó esta ayuda, con el respaldo de IU. Según votó el Congreso, estos 426 euros no podían eliminarse mientras el paro no bajara del 17%, y actualmente se encuentra alrededor del 20%.

Nos encontramos nuevamente con un gobierno que no ha hecho más que plegarse ante las presiones de los empresarios y darle la espalda a los trabajadores y trabajadoras.

Por todo ello, se presenta la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón manifiestan su desacuerdo con las nuevas medidas anticrisis del Gobierno de España e instan al Gobierno de Aragón a que solicite al Gobierno central:

1.º La inmediata suspensión de estas medidas.

2.º La articulación de un plan alternativo de ocupación para las y los parados sin prestación ni subsidio.

Zaragoza, 16 de diciembre de 2010.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

3.1.3. RECHAZADAS

Rechazo por la Comisión Agraria de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 224/10, sobre la prohibición del uso de proteínas de origen animal en las especies de monogástricos.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Comisión Agraria, en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2010, ha rechazado la Proposición

no de Ley núm. 224/10, sobre la prohibición del uso de proteínas de origen animal en las especies de monogástricos, presentada por el G.P. Popular y publicada en el BOCA núm. 257, de 16 de noviembre de 2010.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 22 de diciembre de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

3.3. MOCIONES

3.3.1. APROBADAS

Aprobación por la Comisión Agraria de la Moción núm. 57/10, dimanante de la Interpelación núm. 89/10, relativa a la estrategia del Gobierno de Aragón en relación con las decisiones que se vayan a adoptar en el Consejo de la Unión Europea sobre la reforma de la PAC.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la Moción núm. 57/10, dimanante de la Interpelación núm. 89/10, relativa a la estrategia del Gobierno de Aragón en relación con las decisiones que se vayan a adoptar en el Consejo de la Unión Europea sobre la reforma de la PAC, que ha sido aprobada por la Comisión Agraria, en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2010.

Zaragoza, 22 de diciembre de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

La Comisión Agraria, en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2010, con motivo del debate de la Moción núm. 57/10, dimanante de la Interpelación núm. 89/10, relativa a la estrategia del Gobierno de Aragón en relación con las decisiones que se vayan a adoptar en el Consejo de la Unión Europea sobre la reforma de la PAC, ha acordado lo siguiente:

«1. Las Cortes de Aragón manifiestan su apoyo al mantenimiento de los recursos de la PAC para el periodo 2014-2020, y los criterios de reparto de los mismos.

2. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que continúe e intensifique los contactos con el Gobierno de la Nación por todos los cauces posi-

bles, recabando de este la máxima acción política para que la PAC no vea recortada sus recursos ni modificados los criterios de reparto de los mismos.»

Se ordena su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

El Presidente de la Comisión Agraria
JOSÉ RAMÓN LAPLANA BUETAS

3.3.2. EN TRAMITACIÓN

3.3.2.2. EN COMISIÓN

Moción núm. 62/10, dimanante de la Interpelación núm. 95/10, relativa a la política general del Gobierno de Aragón en relación con las restituciones o compensaciones territoriales en la política hidrológica, para su tramitación ante la Comisión de Medio Ambiente.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2010, ha admitido a trámite la Moción núm. 62/10, dimanante de la Interpelación núm. 95/10, relativa a la política general del Gobierno de Aragón en relación con las restituciones o compensaciones territoriales en la política hidrológica, presentada por el G.P. Chunta Aragonesista, para su tramitación ante la Comisión de Medio Ambiente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 186.6 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Moción hasta una hora antes de la fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 21 de diciembre de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 186 del Reglamento de las Cortes de Aragón y dimanante de la Interpelación núm. 95/10, sobre restituciones o compensaciones territoriales en la política hidrológica en Aragón, formulada por el Diputado D. Bizén Fuster Santaliestra, presenta para su debate y votación en la Comisión de Medio Ambiente la siguiente

MOCIÓN

Las Cortes de Aragón, en coherencia con el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (artículo 130.4); con los artículos 32 y 62 de la Ley 6/2001, de 17 de mayo, de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Aragón, así como con las Bases de la Política del Agua en Aragón, y conscientes del enorme retraso acumulado, instan al Gobierno de Aragón a:

1. Impulsar la aprobación de Planes de Restitución Territorial de todas las obras hidráulicas de interés general realizadas, en ejecución o pendientes de ejecución desde 1999, en coordinación con el Gobierno de España (titular de la competencia sustantiva), elaborando un Calendario de Actuaciones y comprometiendo la financiación de las administraciones competentes. Para ello deberá buscarse el acuerdo entre todas las administraciones intervinientes y la representación de los habitantes y territorio afectados y, para los nuevos proyectos, la simultaneidad de las restituciones y la ejecución de las obras.

2. Elaborar Planes de Actuación que recojan las medidas de restitución y desarrollo socioeconómico necesarias a causa, tanto de los proyectos hidráulicos ejecutados con anterioridad a la modificación de la Ley de Aguas de 1999, como del «coste de expectativas» y afecciones producidas por los proyectos no ejecutados pero que han estado incluidos en la planificación o programación pública.

3. Solicitar al Gobierno de España la encomienda de gestión para la ejecución de esos planes por parte de la Comunidad Autónoma de Aragón, y valorar la conveniencia de realizar el seguimiento de los mismos en el marco de la Comisión de Seguimiento del Pacto del Agua y en las ponencias correspondientes de la Comisión del Agua de Aragón.

En el Palacio de la Aljafería, a 20 de diciembre de 2010.

El Portavoz Adjunto
BIZÉN FUSTER SANTALIESTRA

Enmienda presentada a la Moción núm. 57/10, dimanante de la Interpelación núm. 89/10, relativa a la estrategia del Gobierno de Aragón en relación con las decisiones que se vayan a adoptar en el Consejo de la Unión Europea sobre la reforma de la PAC.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Al amparo de lo establecido en el artículo 186.6 del Reglamento de la Cámara, la Mesa de la Comisión Agraria ha admitido a trámite la enmienda presentada conjuntamente por los Grupos Parlamentarios Socialista y del Partido Aragonés a la Moción núm. 57/10,

dimanante de la Interpelación núm. 89/10, relativa a la estrategia del Gobierno de Aragón en relación con las decisiones que se vayan a adoptar en el Consejo de la Unión Europea sobre la reforma de la PAC, publicada en el BOCA núm. 257, de 16 de noviembre de 2010, y cuyo texto se inserta a continuación.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 22 de diciembre de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LA COMISIÓN AGRARIA:

Los Portavoces de los Grupos Parlamentarios abajo firmantes, al amparo de lo establecido en el artículo 186.6 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formulan la siguiente enmienda a la Moción número 57/10, dimanante de la Interpelación núm. 89/10, relativa a la estrategia del Gobierno de Aragón en relación con las decisiones que se vayan a adoptar en el Consejo de la Unión Europea sobre la reforma de la PAC.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En el segundo apartado de la Moción, sustituir «se dirija por todos los cauces posibles al Gobierno de la Nación» por el siguiente texto: «continúe e intensifique los contactos con el Gobierno de la Nación por todos los cauces posibles».

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 22 de diciembre de 2010.

El Portavoz del G.P. Socialista
JESÚS MIGUEL FRANCO SANGIL
El Portavoz del G.P. del Partido Aragonés
JAVIER ALLUÉ SUS

3.4. PREGUNTAS

3.4.1. PARA RESPUESTA ORAL

3.4.1.1. EN PLENO

Pregunta núm. 1484/10, relativa a fijación de la población rural.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2010, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 1484/10, relativa a fijación de la población rural, formulada a la Consejera de Presidencia por la Diputada del G.P. Popular Sra. Grande Oliva, para su respuesta oral ante el Pleno.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 21 de diciembre de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D.ª Ana Grande Oliva, Diputada del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 191 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera de Presidencia, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa a fijación de la población rural.

PREGUNTA

¿Considera la Consejera de Presidencia que constituye una prioridad para su Departamento fijar la población en el ámbito rural?

Zaragoza, 15 de diciembre de 2010.

La Diputada
ANA GRANDE OLIVA

3.4.2. PARA RESPUESTA ESCRITA

3.4.2.1. PREGUNTAS FORMULADAS

Pregunta núm. 1483/10, relativa a previsión de programas bilingües.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2010, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 1483/10, relativa a previsión de programas bilingües, formulada a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte por la Diputada del G.P. Popular Sra. Grande Oliva, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 21 de diciembre de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D.ª Ana Grande Oliva, Diputada del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a Previsión de Programas bilingües.

PREGUNTA

¿Qué planificación contempla el Departamento de Educación, Cultura y Deporte para la implantación de colegios bilingües en la provincia de Huesca en el curso 2011-2012?

Zaragoza, 15 de diciembre de 2010.

La Diputada
ANA GRANDE OLIVA

Pregunta núm. 1485/10, relativa a la reducción del servicio médico que se venía prestando hasta el momento en Castiliscar, tras quedar vacante la plaza de Biota.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2010, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 1485/10, relativa a la reducción del servicio médico que se venía prestando hasta el momento en Castiliscar, tras quedar vacante la plaza de Biota, formulada a la Consejera de Salud y Consumo por la Diputada del G.P. Chunta Aragonesista Sra. Ibeas Vuelta, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 21 de diciembre de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D.ª Nieves Ibeas Vuelta, Diputada del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera de Salud y Consumo del Gobierno de Aragón, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a la reducción del servicio médico que se venía prestando hasta el momento en Castiliscar, tras quedar vacante la plaza de Biota.

ANTECEDENTES

Tras quedar vacante la plaza de médico responsable del consultorio médico de Biota, la población de esta localidad está siendo atendida por la responsable sanitaria del consultorio médico de Castiliscar. Esta situación perjudica a ambas poblaciones y, al mismo tiempo, acarrea una ampliación real en la jornada laboral de la profesional titular de la plaza de Castiliscar.

PREGUNTA

¿Cuáles son las razones por las que no se ha cubierto la plaza sanitaria de Biota hasta el momento y en qué fecha tiene previsto el Departamento de Salud y Con-

mo que la población de Castiliscar y Biota dejen de compartir servicio médico y recuperen el tiempo de atención sanitaria con el que contaban anteriormente?

En el Palacio de la Aljafería, a 16 de diciembre de 2010.

La Diputada
NIEVES IBEAS VUELTA

3.5. COMPARENCIAS

3.5.1. DE MIEMBROS DEL GOBIERNO DE ARAGÓN

3.5.1.1. EN PLENO

Solicitud de comparecencia de la Consejera de Presidencia.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2010, ha admitido a trámite la solicitud de comparecencia de la Sra. Consejera de Presidencia ante el Pleno, formulada a petición de 23 diputados del G.P. Popular, al amparo del artículo 177.1 del Reglamento de la Cámara.

El objeto de esta comparecencia es que la Sra. Consejera dé cuenta de las actuaciones llevadas a cabo por el Gobierno de Aragón para convalidar el gasto y reconocer una obligación de 23.191 euros en concepto de redacción del estudio de seguridad y salud del proyecto de reforma y ampliación del Museo Pablo Serrano de Zaragoza.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 21 de diciembre de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

3.5.1.2. EN COMISIÓN

Solicitud de comparecencia del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes ante la Comisión de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de la Comisión de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2010, de conformidad con lo establecido en los artículos 56.1.b) y 178.1 del Reglamento de la Cámara, ha acordado solicitar la comparecencia, a

propuesta del G.P. Chunta Aragonesista, del Sr. Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes ante la citada Comisión para informar sobre las actuaciones y política de seguridad vial del Departamento y, en concreto, el desarrollo de los trabajos para la aprobación del Plan Integral de Seguridad Vial de Aragón.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, en virtud de lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 17 de diciembre de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

3.9. COMISIONES DE INVESTIGACIÓN

Propuesta de creación de una comisión de investigación para determinar y depurar las posibles responsabilidades políticas del Gobierno de Aragón respecto a las actuaciones llevadas a cabo por miembros del mismo, altos cargos de la Administración de la Comunidad Autónoma o del sector público empresarial aragonés en la gestión, las inversiones y los resultados obtenidos por las sociedades de capital riesgo en las que participa el Gobierno de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2010, ha admitido a trámite la solicitud de los 23 Diputados del Grupo Parlamentario Popular de creación de una comisión de investigación para determinar y depurar las posibles responsabilidades políticas del Gobierno de Aragón respecto a las actuaciones llevadas a cabo por miembros del mismo, altos cargos de la Administración de la Comunidad Autónoma o del sector público empresarial aragonés en la gestión, las inversiones y los resultados obtenidos por las sociedades de capital riesgo en las que participa el Gobierno de Aragón.

Se ordena su publicación de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 21 de diciembre de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Los abajo firmantes, Diputados del Grupo Parlamentario Popular, a tenor de lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Aragón, solicitan que sea sometida a la consideración del Pleno de la Cámara la creación de una Comisión de Investigación con la siguiente finalidad:

«Determinar y depurar las posibles responsabilidades políticas del Gobierno de Aragón, respecto a las actuaciones llevadas a cabo por miembros del mismo, altos cargos de la Administración de la Comunidad Autónoma o del sector público empresarial aragonés en la gestión, las inversiones y los resultados obtenidos por las sociedades de capital riesgo en las que participa el Gobierno de Aragón.»

Se propone que se establezca un plazo de un mes para que dicha Comisión, desde su constitución, concluya sus trabajos.

En Zaragoza, a 16 de diciembre de 2010.

Los Diputados
 GUSTAVO ALCALDE SÁNCHEZ
 M.^ª ANTONIA AVILÉS PEREA
 RICARDO CANALS LIZANO
 M.^ª PILAR FIERRO GASCA
 FRANCISCO JAVIER GAMÓN YUSTE
 ANA M.^ª GRANDE OLIVA
 MANUEL GUEDEA MARTÍN
 MIGUEL ÁNGEL LAFUENTE BELMONTE
 FERNANDO MARTÍN MINGUIJÓN
 JOSÉ LUIS MORET RAMÍREZ
 MIGUEL NAVARRO FÉLEZ
 PEDRO NAVARRO LÓPEZ
 JOAQUÍN PARICIO CASADO
 ROSA PLANTAGENET-WHYTE PÉREZ
 CARMEN POBO SÁNCHEZ
 M.^ª FELISA RODRÍGUEZ ZAMARGUILA
 JOAQUÍN SALVO TAMBO
 JOSÉ IGNACIO SENA GÓMEZ
 ELOY SUÁREZ LAMATA
 ANTONIO SUÁREZ ORIZ
 CARMEN M.^ª SUSÍN GABARRE
 ANTONIO TORRES MILLERA
 YOLANDA VALLÉS CASES

8. COMPOSICIÓN DE LOS ÓRGANOS DE LA CÁMARA

8.4. COMISIONES

Corrección de errores en la publicación de la elección del Secretario de la Comisión de Sanidad.

Observado error en la publicación de la elección del Secretario de la Comisión de Sanidad, en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón núm. 265, de fecha 17 de diciembre de 2010, se procede a su subsanación:

En la página 17.124, **donde dice:** «D. José Javier Callau Puente», **debe decir:** «D. Joaquín Peribáñez Peiró».

Elección del Secretario de la Comisión Agraria.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Al dejar de pertenecer al G.P. del Partido Aragonés D. Juan Miguel Ferrer Górriz, Secretario de la Comisión Agraria, esta Comisión, en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2010, ha procedido a realizar la correspondiente elección, resultando elegido Secretario de la misma el Diputado del G.P. del Partido Aragonés D. José Javier Callau Puente.

Se ordena su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 22 de diciembre de 2010.

El Presidente de las Cortes
 FRANCISCO PINA CUENCA

12. CÁMARA DE CUENTAS

12.3. ORGANIZACIÓN Y NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

Acuerdo de la Mesa y Junta de Portavoces de las Cortes de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Cámara de Cuentas de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa y la Junta de Portavoces de las Cortes de Aragón, en sesión conjunta celebrada el día 17 de diciembre de 2010, han acordado, a propuesta del Consejo de la Cámara de Cuentas de Aragón, aprobar el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la misma, cuyo texto se inserta a continuación.

Se ordena su publicación, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adición única del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Cámara de Cuentas de Aragón.

Zaragoza, 17 de diciembre de 2010.

El Presidente de las Cortes
 FRANCISCO PINA CUENCA

Reglamento de organización y funcionamiento de la Cámara de Cuentas de Aragón

Índice

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza, funciones y competencias.

Artículo 2. Régimen jurídico.

- Artículo 3. Ámbito de actuación.
 Artículo 4. Publicidad.
 Artículo 5. Coordinación.
 Artículo 6. Signos distintivos.

TÍTULO II. FUNCIÓN FISCALIZADORA

CAPÍTULO I. PRINCIPIOS GENERALES

- Artículo 7. Concepto y contenido.
 Artículo 8. Alcance.
 Artículo 9. Técnicas de fiscalización.

CAPÍTULO II. PROGRAMA DE FISCALIZACIÓN

- Artículo 10. Elaboración y aprobación.
 Artículo 11. Consulta preceptiva a las Cortes de Aragón.
 Artículo 12. Aprobación definitiva.
 Artículo 13. Modificación.
 Artículo 14. Programas estratégicos de carácter pluri-anual de fiscalización.
 Artículo 15. Remisión y publicidad.

CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTO

- Artículo 16. Iniciativa fiscalizadora.
 Artículo 17. Impulso de los procedimientos.
 Artículo 18. Normas técnicas de auditoría.
 Artículo 19. Inicio de las actuaciones.
 Artículo 20. Designación de interlocutor.
 Artículo 21. Desarrollo de los trabajos.
 Artículo 22. Remisión de contratos.
 Artículo 23. Rendición de cuentas.
 Artículo 24. Requerimientos de documentación.
 Artículo 25. Transmisión de datos por medios electrónicos y telemáticos.
 Artículo 26. Examen de documentación en dependencias del ente fiscalizado.

- Artículo 27. Registros de la Cámara de Cuentas

CAPÍTULO IV. COLABORACIÓN

- Artículo 28. Deber de colaboración.
 Artículo 29. Solicitudes de colaboración.
 Artículo 30. Omisión del deber de colaboración.

CAPÍTULO V. INFORMES Y MEMORIA ANUAL

- Artículo 31. Normas generales.
 Artículo 32. Informe de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma.
 Artículo 33. Otros Informes.
 Artículo 34. Informes provisionales.
 Artículo 35. Informes definitivos.
 Artículo 36. Plazo de emisión del informe definitivo.
 Artículo 37. Informes especiales.
 Artículo 38. Memoria anual.

TÍTULO III. FUNCIÓN CONSULTIVA

- Artículo 39. Solicitudes de asesoramiento.
 Artículo 40. Procedimiento.
 Artículo 41. Régimen de los dictámenes.

TÍTULO IV. OTRAS FUNCIONES

- Artículo 42. Funciones delegadas por el Tribunal de Cuentas.
 Artículo 43. Funciones delegadas por el Tribunal de Cuentas Europeo.
 Artículo 44. Indicios de responsabilidad contable, penal o administrativa.
 Artículo 45. Procesos de privatización.

TÍTULO V. ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA CÁMARA DE CUENTAS

CAPÍTULO I. LOS CONSEJEROS DE CUENTAS

- Artículo 46. Elección y nombramiento.
 Artículo 47. Mandato.
 Artículo 48. Incompatibilidades.
 Artículo 49. Examen sobre incompatibilidades.
 Artículo 50. Abstención y recusación.
 Artículo 51. Declaración de bienes e intereses.
 Artículo 52. Régimen funcional.
 Artículo 53. Responsabilidad.
 Artículo 54. Cese.
 Artículo 55. Atribuciones.

CAPÍTULO II. ÓRGANOS DE LA CÁMARA DE CUENTAS

- Artículo 56. Órganos de la Cámara de Cuentas.

CAPÍTULO III. EL CONSEJO

- Artículo 57. Composición.
 Artículo 58. Organización y funcionamiento.
 Artículo 59. Sesiones ordinarias.
 Artículo 60. Sesiones extraordinarias.
 Artículo 61. Votos particulares.
 Artículo 62. Actas.
 Artículo 63. Funciones.

CAPÍTULO IV. EL PRESIDENTE

- Artículo 64. Elección.
 Artículo 65. Nombramiento.
 Artículo 66. Mandato.
 Artículo 67. Suplencia.
 Artículo 68. Cese.
 Artículo 69. Renuncia a la Presidencia.
 Artículo 70. Cobertura de la vacante en la Presidencia.
 Artículo 71. Atribuciones.

TÍTULO VI. PERSONAL AL SERVICIO DE LA CÁMARA DE CUENTAS

CAPÍTULO I. ÁREAS FUNCIONALES DE AUDITORÍA

- Artículo 72. Áreas funcionales de auditoría.
 Artículo 73. Equipos de auditoría.

CAPÍTULO II. PERSONAL AL SERVICIO DE LA CÁMARA DE CUENTAS

- Artículo 74. Personal de la Cámara de Cuentas.
 Artículo 75. Relación de puestos de trabajo.
 Artículo 76. Oferta de empleo público.
 Artículo 77. Selección de personal y provisión de puestos de trabajo.
 Artículo 78. Deber de confidencialidad.
 Artículo 79. Auditores.

CAPÍTULO III. LA SECRETARÍA GENERAL

- Artículo 80. La Secretaría General
 Artículo 81. El Secretario General.
 Artículo 82. Atribuciones del Secretario General.
 Artículo 83. Organización de la Secretaría General.

TÍTULO VII. RÉGIMEN ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

- Artículo 84. Aprobación del anteproyecto de presupuestos.
 Artículo 85. Contabilidad Pública.
 Artículo 86. Control interno.
 Artículo 87. Anticipos de Caja Fija.
 Artículo 88. Dietas e indemnizaciones.
 Artículo 89. Régimen económico, patrimonial y de contratación.

TÍTULO VIII. RELACIONES INSTITUCIONALES

Artículo 90. Relaciones con las Cortes de Aragón.

Artículo 91. Relaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 92. Relaciones con los demás integrantes del sector público.

Artículo 93. Relaciones con otros órganos de control externo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Primera Memoria anual.

Segunda. Primer ejercicio a efectos de fiscalización de la contratación.

Tercera. Aplicación supletoria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. Tramitación de los informes de la Cámara de Cuentas de Aragón.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Entrada en vigor.

TÍTULO I**DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.— *Naturaleza, funciones y competencias.*

1. La Cámara de Cuentas de Aragón es el órgano técnico al que corresponde la fiscalización externa de la gestión económico-financiera, contable y operativa del sector público de Aragón, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Tribunal de Cuentas.

2. La Cámara de Cuentas depende orgánicamente de las Cortes de Aragón y actúa, para el cumplimiento de sus fines, con independencia funcional y plena capacidad de gestión.

3. La Cámara de Cuentas actúa por delegación de las Cortes de Aragón en el examen y comprobación de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma.

4. Las funciones y competencias de la Cámara de Cuentas de Aragón son las establecidas en los artículos 3 y 4 de la Ley 11/2009, de 30 de diciembre, de la Cámara de Cuentas de Aragón.

Artículo 2.— *Régimen jurídico.*

La Cámara de Cuentas se rige por la Ley 11/2009, de 30 de diciembre, por este Reglamento, por las disposiciones que para su desarrollo y aplicación aprueben sus órganos, y por la demás normativa aplicable.

Artículo 3.— *Ámbito de actuación.*

1. El ámbito subjetivo de actuación de la Cámara de Cuentas se extiende a todo el sector público de Aragón, que está compuesto por:

a) La Administración y los organismos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

b) Las entidades locales de Aragón y sus organismos públicos.

c) Los organismos, consorcios, empresas, fundaciones, asociaciones y demás entidades con personalidad jurídica propia en los que las entidades integrantes del sector público citadas en los apartados anteriores participen, directa o indirectamente, mayoritariamente en su capital, en su dotación fundacional o en la constitución de sus recursos propios, o financien mayoritaria-

mente sus actividades, o tengan capacidad de nombramiento de más de la mitad de los miembros de los órganos de dirección, administración o control.

d) Aquellas entidades y organismos públicos no incluidos en los apartados anteriores y que tengan a su cargo la gestión o manejo de fondos públicos del sector público de Aragón.

2. A la Cámara de Cuentas le corresponde la fiscalización de la totalidad de los fondos públicos, entendidos estos como los gestionados por el sector público de Aragón, así como los gestionados por personas físicas o jurídicas privadas como consecuencia de la percepción de subvenciones, créditos, avales u otras ayudas del sector público de Aragón.

Artículo 4.— *Publicidad.*

La actividad de la Cámara de Cuentas está sometida a los principios de publicidad y transparencia, de forma que sus programas de fiscalización, sus informes, dictámenes y memorias deberán ser objeto de publicación por los medios adecuados para garantizar su difusión.

Artículo 5.— *Coordinación.*

1. La Cámara de Cuentas coordinará su actividad con la del Tribunal de Cuentas y, en su caso, la realizará en colaboración con el Tribunal de Cuentas Europeo, a fin de garantizar la mayor eficacia y economía de la gestión y evitar la duplicidad en las actuaciones fiscalizadoras.

2. La Cámara de Cuentas podrá establecer fórmulas de colaboración con otros órganos de control externo, dirigidas a la realización de actividades de intercambio de información, formativas o cualesquiera otras que permitan alcanzar objetivos de interés común.

Artículo 6.— *Signos distintivos.*

La Cámara de Cuentas podrá utilizar un signo distintivo o escudo propio, diferente al de las Cortes de Aragón, aprobado por el Consejo.

TÍTULO II**FUNCIÓN FISCALIZADORA****CAPÍTULO I****PRINCIPIOS GENERALES**

Artículo 7.— *Concepto y contenido.*

1. La función fiscalizadora de la Cámara de Cuentas es de carácter externo, consuntivo y permanente, y tiene por objeto comprobar el efectivo sometimiento de la actividad económica, financiera y contable del sector público de Aragón a los principios constitucionales de legalidad, eficacia, eficiencia y economía en relación con todos aquellos actos que den lugar al reconocimiento de derechos y obligaciones de contenido económico, así como con los ingresos y gastos que de ellos se deriven y, en general, con los relativos a la recaudación, inversión o aplicación de los fondos públicos y su adecuación a la consecución de los objetivos previstos.

2. También comprende en los procesos de privatización de las empresas y servicios públicos, si los hubiere, la comprobación del cumplimiento de la legalidad y la transparencia.

3. El contenido de la función fiscalizadora es el dispuesto en el artículo 6 de la Ley 11/2009, de 30 de diciembre, de la Cámara de Cuentas de Aragón.

Artículo 8.— *A/cance.*

1. En el ejercicio de su función fiscalizadora, la Cámara de Cuentas llevará a cabo:

a) El control de legalidad, que está referido a la adecuación al ordenamiento jurídico vigente de la actividad económico-financiera de los sujetos fiscalizados.

b) El control de eficacia, que tiene como finalidad determinar el grado de consecución de los objetivos previstos, analizando tanto las posibles desviaciones como, en su caso, el origen de las mismas.

c) El control de eficiencia, que tiene por objeto comprobar la relación entre los medios empleados y los objetivos conseguidos, con la finalidad de evaluar el coste efectivo en la realización del gasto.

d) El control de economía, que se refiere a la evaluación de los resultados obtenidos con relación al coste mínimo, a fin de determinar el posible ahorro.

2. La fiscalización se extenderá, también, al control de la contabilidad, verificando que la misma refleja todas las operaciones de contenido económico, financiero y patrimonial realizadas por el ente fiscalizado, así como los resultados de su actividad, y proporciona los datos necesarios para la formación y rendición de cuentas y para la toma de decisiones.

3. La Cámara de Cuentas, en el marco de las actuaciones de fiscalización, podrá comprobar las estructuras y procedimientos de gestión económico-financiera y la eficacia de los sistemas de control interno de las entidades fiscalizadas. Para la realización de estas comprobaciones, la Cámara de Cuentas podrá efectuar revisiones de los sistemas informáticos que den soporte a la gestión económico-financiera de los entes sujetos a fiscalización, con la finalidad de verificar la seguridad, confiabilidad e integridad de los datos.

4. Será inherente a la función fiscalizadora de la Cámara de Cuentas la facultad de comprobar la dinámica y situación de los resultados presupuestarios y su adecuación a la legislación presupuestaria aplicable, así como realizar la evaluación de las técnicas presupuestarias aplicadas. En particular, la Cámara de Cuentas podrá verificar, dentro del alcance de su competencia fiscalizadora, el grado de cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria por parte de las Administraciones Públicas aragonesas incluidas dentro de su ámbito de actuación, que estarán obligadas a proporcionar a la Cámara para esta comprobación los informes y documentos relativos a la delimitación institucional de sus operaciones y de los organismos y entidades de ellas dependientes y los ajustes efectuados en la contabilidad presupuestaria para calcular la capacidad o necesidad de financiación de acuerdo con la metodología del Sistema europeo de cuentas nacionales y regionales.

5. En los supuestos a que se refiere el artículo 6.2.d) de la Ley 11/2009, de 30 de diciembre, de la Cámara de Cuentas de Aragón, la función fiscalizadora tendrá por objeto comprobar la adecuada obtención, utilización y disfrute por parte de los beneficiarios de las subvenciones, créditos, avales y demás ayudas recibidas, incluidas las exenciones y bonificaciones fiscales y, en su caso, la realidad y regularidad de las

operaciones con ellas financiadas. A estos efectos, las comprobaciones de la Cámara podrán consistir en el examen de los registros contables, cuentas o estados financieros de los beneficiarios y en la comprobación material de las inversiones y otros activos en los que se haya materializado la subvención.

Artículo 9.— *Técnicas de fiscalización.*

1. En el ejercicio de su función fiscalizadora, la Cámara de Cuentas aplicará los principios y normas de auditoría del sector público a las que se refiere el artículo 18 de este Reglamento y empleará las técnicas y procedimientos que resulten idóneos para la fiscalización pretendida, tales como la auditoría financiera, de cumplimiento, operativa, de programas presupuestarios y planes de actuación, de sistemas y procedimientos de gestión financiera, y de auditoría informática.

2. Con anterioridad al inicio de los trabajos de ejecución del programa anual de fiscalización, el Consejo de la Cámara de Cuentas, a propuesta de los respectivos Consejeros, aprobará las normas y directrices técnicas de fiscalización que se aplicarán en los distintos controles, para los que se establecerán los criterios, técnicas y programas de trabajo específicos a desarrollar en las actuaciones de fiscalización.

CAPÍTULO II

PROGRAMA DE FISCALIZACIÓN

Artículo 10.— *Elaboración y aprobación.*

1. La Cámara de Cuentas elaborará y aprobará cada año el programa anual de fiscalización para el ejercicio siguiente, que deberá precisar las actuaciones a desarrollar, entre las que incluirá, en todo caso, la fiscalización de las Cuentas Generales de la Comunidad Autónoma de Aragón y de las principales Administraciones locales de Aragón.

2. El programa anual de fiscalización establecerá el ámbito subjetivo, objetivo y temporal de los controles y fijará, asimismo, los criterios generales para la fiscalización de los contratos, subvenciones, créditos, avales y otras ayudas financieras.

Artículo 11.— *Consulta preceptiva a las Cortes de Aragón.*

1. Con anterioridad a la aprobación definitiva del programa anual, la Cámara de Cuentas consultará a las Cortes de Aragón, antes del 1 de noviembre de cada año, para que expresen las prioridades que, a su juicio, puedan existir en el ejercicio de la función fiscalizadora.

2. Las prioridades que, en su caso, sean comunicadas por el Presidente de las Cortes a la Cámara de Cuentas antes del día 15 de diciembre de cada año tendrán carácter vinculante, y se incorporarán al programa anual de fiscalización.

Artículo 12.— *Aprobación definitiva.*

La Cámara de Cuentas aprobará con carácter definitivo el programa anual de fiscalización antes del día 31 de diciembre de cada año.

Artículo 13.— *Modificación.*

La Cámara de Cuentas podrá acordar la modificación del programa anual de fiscalización, sin que afecte

a las prioridades referidas en el artículo 11, cuando concurran circunstancias que así lo aconsejen.

Artículo 14.— *Programas estratégicos de carácter plurianual de fiscalización.*

1. La Cámara de Cuentas podrá elaborar programas estratégicos de fiscalización de carácter plurianual, en los que figure una planificación de sus actuaciones que permita la más completa distribución de las funciones de control.

2. Los programas plurianuales de fiscalización serán aprobados por la Cámara de Cuentas y cada año serán tenidos en cuenta para la elaboración del Plan anual.

Artículo 15.— *Remisión y publicidad.*

El programa anual de fiscalización y los programas plurianuales de fiscalización, en su caso, así como sus modificaciones, serán remitidos a las Cortes de Aragón y al Tribunal de Cuentas a los efectos de su conocimiento y coordinación, respectivamente, y publicados en el *Boletín Oficial de Aragón* y en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón. Igualmente, serán publicados por los medios que garanticen su adecuada difusión.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO

Artículo 16.— *Iniciativa fiscalizadora.*

1. La iniciativa en el ejercicio de la función fiscalizadora corresponde a las Cortes de Aragón y a la propia Cámara de Cuentas.

2. En el caso de las Cortes de Aragón, dicha iniciativa se realizará, en cualquier momento, a requerimiento del Pleno de las Cortes, y en el de la Cámara de Cuentas, de acuerdo con su programa anual de fiscalización.

Artículo 17.— *Impulso de los procedimientos.*

Los procedimientos de fiscalización se tramitarán de oficio, debiendo ajustarse a las prescripciones de la Ley 11/2009, de 30 de diciembre, del presente Reglamento y demás disposiciones de desarrollo y, en su defecto, a las normas que regulan el procedimiento administrativo común.

Artículo 18.— *Normas técnicas de auditoría.*

1. La Cámara de Cuentas de Aragón podrá aprobar sus propias normas técnicas de auditoría del sector público.

2. Transitoriamente y hasta su aprobación, la Cámara de Cuentas de Aragón aplicará las normas técnicas de auditoría del sector público aprobadas por la Comisión de Coordinación del Tribunal de Cuentas y de los órganos de control externo y por la Intervención General de la Administración del Estado.

3. En todo lo no regulado explícitamente en estas normas y en sus desarrollos posteriores, se aplicarán los principios y normas de auditoría generalmente aceptados a nivel nacional e internacional.

Artículo 19.— *Inicio de las actuaciones.*

1. La Cámara de Cuentas notificará con una antelación mínima de quince días el inicio de las actuaciones

fiscalizadoras a la entidad que vaya a ser objeto de un procedimiento de fiscalización. En la comunicación se especificará el alcance de la fiscalización y se acreditará nominalmente a los miembros del equipo de la Cámara de Cuentas que efectuarán el control.

2. Los trabajos de fiscalización relativos al examen y comprobación de las Cuentas Generales de las Administraciones Públicas aragonesas se iniciaran por la Cámara de Cuentas, con carácter general, después de la rendición de las cuentas. No obstante, la Cámara podrá iniciar las actuaciones fiscalizadoras antes de que termine el ejercicio económico al que se refiera la fiscalización. En estos casos, los informes o dictámenes que se emitan sobre las actuaciones previas no podrán aprobarse hasta que las cuentas se hayan rendido formalmente.

Artículo 20.— *Designación de interlocutor.*

En el plazo máximo de cinco días desde la notificación por la Cámara de Cuentas del inicio de las actuaciones fiscalizadoras, el ente sujeto a control designará un interlocutor responsable de facilitar la comunicación con el equipo auditor y las actividades de éste en las dependencias del ente, así como de atender los requerimientos de documentación e información que se le efectúen. Dicho interlocutor deberá tener suficientes atribuciones y facultades para atender con prontitud las solicitudes y requerimientos que se practiquen. La existencia de un interlocutor no impedirá que la Cámara de Cuentas pueda dirigirse al gestor que en su caso corresponda.

Artículo 21.— *Desarrollo de los trabajos.*

Durante la ejecución del programa anual de fiscalización, se podrá modificar la asignación de tareas y recursos en función de las actuaciones a desarrollar.

Artículo 22.— *Remisión de contratos.*

1. En los términos previstos en la legislación de contratos del sector público, los órganos de contratación aragoneses están obligados a remitir información sobre sus contratos a la Cámara de Cuentas. Esta obligación deberá satisfacerse mediante la remisión anual de las relaciones de los contratos celebrados en el ejercicio por cada órgano de contratación, en los términos expresados en el artículo 31 de este Reglamento, y mediante la remisión periódica de copias certificadas de los contratos formalizados de obra, concesión de obra pública, gestión de servicios públicos y colaboración entre el sector público y el sector privado de importe superior a 600.000 €, de suministros de importe superior a 450.000 €, y de servicios y administrativos especiales de cuantía superior a 150.000 €, junto con un extracto del expediente de contratación.

2. La remisión deberá cumplirse en el plazo de tres meses desde la formalización de los contratos por todos los órganos de contratación de las entidades integrantes del sector público aragonés incluidas en el ámbito subjetivo de aplicación de la legislación de contratos del sector público, independientemente de su consideración como Administración Pública o no.

3. Igualmente, se comunicarán las eventuales nulidades de los contratos y, cuando éstos sean válidos y desplieguen sus efectos, la información relativa a la ejecución, sus incidencias en forma de modificaciones

o prórrogas y su extinción por cumplimiento o por resolución.

4. Lo dispuesto en los apartados anteriores se entenderá sin perjuicio de las facultades de la Cámara de Cuentas para reclamar cuantos datos, documentos y antecedentes estime pertinentes con relación a los contratos de cualquier naturaleza y cuantía.

Artículo 23.— Rendición de cuentas.

1. El plazo para la rendición de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma concluye el 30 de junio del ejercicio siguiente al que corresponda.

2. El plazo para la rendición de las Cuentas Generales de las Administraciones locales aragonesas concluye el 15 de octubre del ejercicio siguiente al que correspondan.

Artículo 24.— Requerimientos de documentación.

1. El Presidente de la Cámara de Cuentas requerirá a los entes públicos que no hubiesen rendido las cuentas en el plazo legal establecido para que procedan a dar cumplimiento a su obligación en el plazo que al efecto se determine en el requerimiento.

2. Si del examen inicial de la documentación remitida a la Cámara de Cuentas se observara la falta de algún dato o si durante la realización del procedimiento de fiscalización se estimaran necesarios otros datos, documentos o antecedentes referidos a la gestión objeto de análisis, el miembro de la Cámara de Cuentas encargado de la fiscalización solicitará a los organismos fiscalizados que los completen en el plazo que se indique en el requerimiento.

Artículo 25.— Transmisión de datos por medios electrónicos y telemáticos.

1. La Cámara de Cuentas podrá autorizar a los entes objeto de un procedimiento de fiscalización la entrega de la información contable en soporte informático, de acuerdo con los requerimientos técnicos que se establezcan a tal efecto en cuanto al formato de presentación o los medios de comunicación y transmisión de información que se definan en cada autorización.

2. La Cámara de Cuentas podrá establecer también sistemas alternativos de presentación telemática, basados en sistemas seguros de transmisión de información y con formatos de entrega predefinidos, para el uso de los cuales bastará la comunicación a la Cámara de Cuentas por los medios que se determinen, la cual fijará los sistemas de validación y autenticación aplicables en cada modelo de presentación telemática.

Artículo 26.— Examen de documentación en dependencias del ente fiscalizado.

La Cámara de Cuentas podrá requerir al ente sujeto a fiscalización que la documentación solicitada se ponga a disposición del equipo auditor, para su examen y comprobación, en cualquiera de las dependencias de dicho ente, cuando así lo aconsejen razones de programación y ejecución del trabajo de fiscalización.

Artículo 27.— Registros de la Cámara de Cuentas.

1. La Secretaría General de la Cámara de Cuentas llevará, entre otros, los siguientes Registros:

a) Un Registro de Entes sujetos a rendición de cuentas, donde figurarán todos los entes que integran el sector público de Aragón y las cuentas que deben rendirse periódicamente a la Cámara de Cuentas, en el que se harán constar la fecha en que se reciban y las incidencias producidas, en su caso.

b) Un Censo de contratos, donde se inscribirán los contratos, comunicaciones y datos mencionados en el artículo 29 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, con una sección que recoja los contratos no aportados en el plazo legalmente establecido.

c) Un Registro público de las omisiones del deber de colaboración.

2. El Consejo de la Cámara de Cuentas aprobará las normas por las que han de regirse los citados Registros.

CAPÍTULO IV

COLABORACIÓN

Artículo 28.— Deber de colaboración.

1. La Cámara de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora, podrá requerir a todos los entes sometidos a su control cuantos datos, documentos, antecedentes e informes estime conveniente, sea cual fuere el soporte en que se hallen.

2. En el caso de otorgamiento de ayudas, a que se refiere el artículo 6.2.d) de la Ley 11/2009, de 30 de diciembre, la Cámara de Cuentas podrá realizar en la contabilidad de los beneficiarios las comprobaciones que fueran necesarias.

3. La Cámara de Cuentas está facultada para inspeccionar y verificar toda la documentación de las oficinas públicas, libros, metálico y valores, dependencias, depósitos, almacenes y, en general, todos los documentos, establecimientos y bienes que considere necesario.

4. El deber de colaboración con la Cámara de Cuentas obliga asimismo a:

a) Las personas físicas o jurídicas beneficiarias de las subvenciones, créditos, avales y demás ayudas recibidas, incluidas las exenciones y bonificaciones fiscales.

b) Quienes, por cualquier causa, manejen, custodien o administren bienes, fondos, efectos, valores o caudales públicos.

5. Todas las entidades que tengan obligación de cumplir lo determinado en el artículo 29 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, deberán presentar ante la Cámara de Cuentas, y antes de la conclusión del mes de febrero de cada año, una relación certificada de todos los contratos formalizados en el ejercicio anterior, sin excepción por razón de la cuantía o de otra índole, en la que conste número de expediente, fecha de adjudicación definitiva, importe de adjudicación, órgano de contratación, contratante y tipo de contrato. En el caso de no haberse realizado ningún contrato se deberá presentar relación negativa certificada.

Artículo 29.— Solicitudes de colaboración.

1. La Cámara de Cuentas dirigirá el requerimiento de colaboración a la persona física o jurídica o al titular del órgano que ostente la representación de las entidades sometidas a fiscalización, pudiendo también

dirigir tal requerimiento al empleado, funcionario público o autoridad correspondiente.

2. La persona o el órgano que reciba cualquier solicitud de colaboración de la Cámara de Cuentas está obligado a acusar la recepción y a hacer efectiva la colaboración en el plazo que se establezca. En su caso, de forma debidamente justificada, podrá solicitar una ampliación del plazo para prestar dicha colaboración, decidiendo en este supuesto la Cámara de Cuentas si admite la ampliación solicitada y por qué nuevo plazo.

Artículo 30.— Omisión del deber de colaboración.

1. Cuando la colaboración no se preste, sea incompleta o se produzca cualquier clase de obstrucción que impida o dificulte el ejercicio de sus funciones, la Cámara de Cuentas podrá realizar cualquiera de las siguientes actuaciones:

a) La práctica de un nuevo requerimiento, concediendo otro plazo de carácter perentorio.

b) La propuesta, a quien corresponda, de la exigencia de las responsabilidades en que se hubiese podido incurrir, de acuerdo con la legalidad vigente.

c) La comunicación del incumplimiento al Gobierno de Aragón, a los Consejeros o a las autoridades de todo orden, según proceda, en su caso, en función del ente sometido a fiscalización.

d) El traslado de los hechos al Ministerio Fiscal, a los efectos de la exigencia de responsabilidades penales de acuerdo con el artículo 502.2 del Código Penal.

2. En todo caso, la Cámara de Cuentas pondrá en conocimiento de las Cortes de Aragón la falta de colaboración de los obligados a prestarla y las actuaciones realizadas al respecto.

3. Se habilitará un registro público con las omisiones del deber de colaboración.

CAPÍTULO V

INFORMES Y MEMORIA ANUAL

Artículo 31.— Normas generales.

1. El resultado de la función fiscalizadora de la Cámara de Cuentas se expondrá por medio de informes.

2. Los informes emitidos por la Cámara de Cuentas, una vez aprobados por su Consejo, pondrán fin a cada actuación.

3. Todos los informes aprobados en un ejercicio se relacionarán en la correspondiente memoria anual.

Artículo 32.— Informe de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma.

El informe anual sobre la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Aragón se remitirá a las Cortes para su tramitación conforme a lo dispuesto en el Reglamento de las Cortes de Aragón.

Artículo 33.— Otros Informes.

1. El resto de informes de fiscalización se remitirán a las Cortes de Aragón para su tramitación conforme a lo dispuesto en el Reglamento de las Cortes de Aragón.

2. Las resoluciones que como consecuencia de los informes adopten las Cortes de Aragón se publicarán en el *Boletín Oficial de Aragón* y en el *Boletín Oficial de las Cortes de Aragón*. Igualmente, serán publicadas por los medios que garanticen su adecuada difusión.

Artículo 34.— Informes provisionales.

1. El resultado de cada actuación fiscalizadora de la Cámara de Cuentas se expondrá por medio de un informe comprensivo de los hechos puestos de manifiesto y de las conclusiones y recomendaciones que se deduzcan de los mismos.

2. Los informes de fiscalización se aprobarán inicialmente por el Consejo de la Cámara de Cuentas, a propuesta del Consejero responsable de la fiscalización, con carácter provisional.

3. El informe provisional, que será completo y contendrá los resultados de las actuaciones realizadas, será remitido, en trámite de audiencia, a los responsables de la entidad fiscalizada, que dispondrá de un plazo de un mes para formular alegaciones y aportar los documentos que considere oportunos en relación con la fiscalización realizada. También podrá dar respuesta en dicho trámite a las observaciones o recomendaciones formuladas en el informe provisional y, si fuera procedente, comunicar las medidas y calendario previstos para solucionar las deficiencias puestas de manifiesto.

4. El plazo para formular alegaciones podrá ser prorrogado previa petición razonada de la entidad fiscalizada y siempre que así lo acuerde el Consejero correspondiente de la Cámara de Cuentas.

Artículo 35.— Informes definitivos.

1. Sobre la base del informe provisional y de las alegaciones recibidas, la Cámara de Cuentas elaborará el informe definitivo de fiscalización, que incluirá las alegaciones formuladas por la entidad controlada y, en su caso, el tratamiento dado por la Cámara a las mismas.

2. A estos efectos, cumplido el trámite de audiencia previsto en el artículo anterior, el Consejero responsable de la fiscalización elaborará un proyecto de informe definitivo, que trasladará al Consejo para su aprobación. Si no se hubieran recibido alegaciones en el plazo señalado para ello, el informe provisional se elevará a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo del Consejo de la Cámara de Cuentas.

3. El informe definitivo será comunicado a las Cortes de Aragón, remitido al Tribunal de Cuentas y publicado en el *Boletín Oficial de las Cortes de Aragón*. Igualmente será publicado por los medios que garanticen su adecuada difusión.

4. La Cámara de Cuentas remitirá al Gobierno de Aragón los informes relativos a la gestión de cualquiera de las entidades que integran el sector público autonómico.

5. Cuando los informes se refieran a la gestión económico-financiera de las Administraciones locales y el sector público local, se dará traslado a las propias entidades locales y, además, al Gobierno de Aragón a los exclusivos efectos del ejercicio de la tutela financiera, en los términos previstos en el artículo 114.1 del Estatuto de Autonomía de Aragón.

Artículo 36.— Plazo de emisión del informe definitivo.

1. El plazo para la emisión del correspondiente informe definitivo será de seis meses desde la fecha de la completa presentación de las Cuentas Generales o desde el inicio del informe de fiscalización.

2. Dicho plazo podrá ser interrumpido o prorrogado por acuerdo del Consejo por causa justificada.

Artículo 37.— Informes especiales.

1. Cuando en el desarrollo de una fiscalización el Consejero responsable del control entienda que los hechos acreditados pudieran ser constitutivos de infracciones administrativas o de responsabilidades contables o penales, podrá emitir un informe especial dirigido al Consejo de la Cámara de Cuentas, con el siguiente contenido:

a) Las presuntas infracciones, con descripción de los hechos constatados y los elementos que suponen su inclusión en el correspondiente tipo de infracción penal, administrativa o contable.

b) La identificación de los presuntos responsables.

c) Cuando del supuesto de hecho se derive responsabilidad contable, la cuantificación de los perjuicios causados.

2. Potestativamente, el informe especial podrá remitirse, con carácter provisional, a los órganos gestores para que formulen alegaciones en el plazo de quince días.

3. El informe definitivo, incluso en el caso de que a juicio del Consejero director de los trabajos hayan quedado enervados los indicios señalados, se elevará al Consejo de la Cámara de Cuentas para su aprobación.

4. Al citado informe se acompañará copia de la documentación en la que se basan los indicios o la evidencia obtenida, así como, en su caso, de las alegaciones que hubiera realizado la entidad controlada. Asimismo, se indicarán las actuaciones realizadas por el órgano gestor con relación a las presuntas infracciones detectadas.

5. Estos informes se emitirán tan pronto se tenga conocimiento de que los hechos acreditados en el expediente pudieran ser constitutivos de infracciones administrativas o de responsabilidades contables o penales, independientemente de la emisión del correspondiente informe de fiscalización y de que en él se hagan constar los hechos acreditados. En función de los resultados de estos informes, el Consejo de la Cámara de Cuentas actuará en la forma prevista en el artículo 45 de este Reglamento.

Artículo 38.— Memoria anual.

1. La Cámara de Cuentas elaborará cada año una Memoria anual que contendrá los resultados del ejercicio de sus funciones propias de fiscalización y de su actividad consultiva.

2. La Memoria anual se deberá remitir a las Cortes de Aragón durante el primer trimestre del siguiente año.

3. La Memoria anual y las resoluciones que como consecuencia de la misma se adopten por las Cortes de Aragón se publicarán en el *Boletín Oficial de Aragón* y en el *Boletín Oficial de las Cortes de Aragón*. Igualmente, serán publicadas por los medios que garanticen su adecuada difusión.

TÍTULO III

FUNCIÓN CONSULTIVA

Artículo 39.— Solicitudes de asesoramiento.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1.b) de la Ley 11/2009, de 30 de diciembre, corres-

ponde a la Cámara de Cuentas la emisión de los dictámenes y resolver las consultas que, en materia de contabilidad pública y gestión económico-financiera y operativa, le soliciten los entes que integran el sector público de Aragón.

2. Las Cortes de Aragón podrán asimismo requerir el asesoramiento de la Cámara de Cuentas respecto de iniciativas legislativas cuyo contenido verse sobre las materias citadas en el apartado anterior.

3. El ejercicio de la función consultiva se realizará sin menoscabo del cumplimiento del programa anual de fiscalización de la Cámara de Cuentas.

Artículo 40.— Procedimiento.

1. La formulación de la consulta requerirá el acuerdo previo del Gobierno de Aragón, del pleno del ente local, o del superior órgano de gobierno del resto de entes del sector público de Aragón interesados.

2. En la solicitud de asesoramiento se concretará el objeto de la consulta, debiendo ir acompañada de todos los antecedentes, documentos o informes necesarios para poder pronunciarse sobre la cuestión planteada, entre los que se encontrarán los específicos informes del servicio jurídico y del servicio económico del ente consultor, con el contenido de sus respectivas conclusiones concretas a cada cuestión planteada.

3. No se admitirán, entre otras, las solicitudes que no contengan objeto preciso, sean confusas, genéricas, sustituyan la fiscalización de control interno, versen sobre asuntos ya consultados por ese u otro ente, o anteriormente hayan sido rechazadas al mismo ente u órgano que ahora vuelve a proponer consulta.

4. Recibida la solicitud de asesoramiento, el Presidente la elevará al Consejo de la Cámara de Cuentas, para que decida si la admite o rechaza. En ambos casos se comunicará la decisión al órgano consultante.

5. Admitida la consulta, pero estimando a juicio del Consejo que la documentación es incompleta, se requerirá al ente consultante, por conducto de su Presidente, para que se complete con la documentación adicional que se indique al efecto, suspendiéndose en este supuesto el cómputo de los plazos para la emisión de los informes hasta la íntegra recepción de la documentación solicitada. Si no se completara la documentación en el plazo de quince días, la solicitud será archivada sin más trámite, no pudiéndose volver a plantear.

6. El Consejo determinará qué miembro de la Cámara de Cuentas debe encargarse del asesoramiento solicitado, así como el plazo para su evacuación. La propuesta de consulta o dictamen, que será motivado y se pronunciará sobre todas las cuestiones planteadas, será elevada al Consejo para su aprobación.

7. Una vez aprobada la consulta o dictamen se remitirá al ente consultante.

8. Podrá publicarse por los medios que garanticen su adecuada difusión.

Artículo 41.— Régimen de los dictámenes.

1. Las consultas o dictámenes resultantes en el ejercicio de la función consultiva no serán vinculantes.

2. Las consultas o dictámenes serán emitidos en el plazo de tres meses desde la admisión por el Consejo de la Cámara de Cuentas de la solicitud de asesoramiento, sin perjuicio de la posibilidad de prorrogar dicho plazo, de forma motivada.

3. Las consultas o dictámenes emitidos en un ejercicio serán incluidos en la Memoria anual de la Cámara de Cuentas.

TÍTULO IV

OTRAS FUNCIONES

Artículo 42.— *Funciones delegadas por el Tribunal de Cuentas.*

1. La Cámara de Cuentas, por delegación del Tribunal de Cuentas, podrá desarrollar concretas funciones de fiscalización respecto de entes radicados en el territorio de Aragón.

2. Asimismo, la Cámara de Cuentas podrá asumir por delegación del Tribunal de Cuentas la instrucción de diligencias que correspondan a procedimientos de enjuiciamiento por responsabilidad contable.

3. La asunción de las citadas delegaciones requerirá su aprobación por acuerdo del Consejo de la Cámara de Cuentas, debiendo incluirse las referidas en el apartado primero anterior en el programa anual de fiscalización en los términos previstos en este reglamento. Asimismo, en los supuestos de delegación de funciones de enjuiciamiento, el Presidente de la Cámara de Cuentas deberá informar de la misma a las Cortes de Aragón.

Artículo 43.— *Funciones delegadas por el Tribunal de Cuentas Europeo.*

La Cámara de Cuentas podrá realizar las actuaciones de fiscalización que le delegue el Tribunal de Cuentas Europeo, en los términos previstos en el artículo anterior, de acuerdo con la legislación aplicable.

Artículo 44.— *Indicios de responsabilidad contable, penal o administrativa.*

Cuando en el ejercicio de la función de fiscalización, el Consejo de la Cámara de Cuentas aprecie la existencia de indicios racionales de responsabilidad contable, penal o administrativa, se procederá:

a) Si los indicios son de responsabilidad contable, los pondrá en conocimiento del Tribunal de Cuentas. Será pública la acción de responsabilidad contable, debiéndose dar traslado al Tribunal de Cuentas de toda denuncia o testimonio.

b) Si los indicios son de responsabilidad penal, se pondrán los hechos en conocimiento de la Fiscalía Superior de la Comunidad Autónoma de Aragón.

c) Si los indicios son de responsabilidad administrativa, se comunicará a los superiores jerárquicos de los presuntos responsables y a las autoridades que tengan atribuida competencias de supervisión o control en la materia concreta.

Artículo 45.— *Procesos de privatización.*

1. Corresponde a la Cámara de Cuentas la fiscalización de los procesos de privatización que pudieran realizarse de empresas y servicios pertenecientes al sector público de Aragón, en los que velará especialmente por el cumplimiento de la legalidad y la transparencia.

2. A estos efectos, la Cámara de Cuentas realizará un informe de fiscalización respecto de las operaciones societarias y de enajenación de títulos representativos de la participación de las entidades pertenecientes al

sector público aragonés en el capital de sociedades mercantiles que comporten para el sector público la pérdida de la posición de dominio sobre aquéllas. Dicha fiscalización se efectuará sobre el resultado económico y contable, así como sobre la memoria explicativa de los aspectos jurídicos y económicos de la operación, que deberán emitirse antes de cada privatización.

TÍTULO V

ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA CÁMARA DE CUENTAS

CAPÍTULO I

LOS CONSEJEROS DE CUENTAS

Artículo 46.— *Elección y nombramiento.*

1. Los miembros de la Cámara de Cuentas de Aragón deben reunir los requisitos contemplados en el artículo 15 de la Ley 11/2009, de 30 de diciembre, de la Cámara de Cuentas de Aragón.

2. La elección de los miembros de la Cámara de Cuentas se llevará a cabo a través del procedimiento señalado en el artículo 16 de la Ley 11/2009, de 30 de diciembre, de la Cámara de Cuentas de Aragón, y serán nombrados por el Presidente de las Cortes de Aragón, mediante Resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón y en el *Boletín Oficial de Aragón*.

3. Los Consejeros de Cuentas jurarán o prometerán el cargo ante la Mesa y la Junta de Portavoces de las Cortes de Aragón, en el plazo de quince días a partir de la publicación oficial del nombramiento.

4. El nombramiento surtirá efectos desde el día de la toma de posesión del cargo.

5. La denominación de los miembros de la Cámara de Cuentas de Aragón será la de Consejeros de Cuentas, y recibirán el tratamiento de Excelentísimo Señor.

Artículo 47.— *Mandato.*

Los Consejeros de Cuentas serán designados por un periodo de seis años, pudiendo ser reelegidos por otro u otros periodos iguales, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 55.5 del presente reglamento.

Artículo 48.— *Incompatibilidades.*

1. A los miembros de la Cámara de Cuentas les será de aplicación el régimen de incompatibilidades de los altos cargos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. En todo caso, la condición de miembro de la Cámara de Cuentas será incompatible con la de Diputado a las Cortes de Aragón; Diputado al Congreso de los Diputados; Senador; miembro del Tribunal de Cuentas; Justicia de Aragón; Defensor del Pueblo; cualquier otro cargo político o función administrativa del Estado, Comunidades Autónomas y entidades locales o sus organismos, consorcios, empresas, fundaciones, asociaciones y demás entidades públicas y empresas participadas, cualquiera que sea su forma jurídica; el cumplimiento de funciones directivas o ejecutivas en partidos políticos, sindicatos y asociaciones empresariales, o en colegios profesionales, y con el ejercicio de su profesión o de cualquier otra actividad remunerada.

3. No obstante las incompatibilidades señaladas en la Ley 11/2009, de 30 de diciembre, de la Cámara de Cuentas de Aragón, el cargo de Consejero de Cuentas

será compatible con las actividades de creación literaria, artística, científica o técnica y con las publicaciones que de ellas se derivan, así como también de colaboración y asistencia ocasional como ponente en congresos, seminarios, jornadas o cursos de carácter profesional o docente siempre que no supongan o puedan suponer un menoscabo de sus funciones.

4. Igualmente es compatible con la participación en actividades no remuneradas de organizaciones culturales, sociales, no gubernamentales, o benéficas sin ánimo de lucro.

Artículo 49.— Examen sobre incompatibilidades.

1. Corresponde a la Comisión de Reglamento y Estatuto de los Diputados de las Cortes de Aragón el examen sobre la compatibilidad o incompatibilidad de los Consejeros de Cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, previa la remisión por la Mesa de las Cortes de la documentación aportada por éstos al respecto. A estos efectos, la Comisión de Reglamento y Estatuto de los Diputados podrá solicitar a los miembros de la Cámara de Cuentas las aclaraciones y documentos que estime oportunos.

2. La Comisión de Reglamento y Estatuto de los Diputados elevará al Pleno de las Cortes de Aragón su propuesta motivada sobre la situación de compatibilidad o incompatibilidad de los Consejeros de Cuentas, en el plazo de quince días contados desde la fecha de la toma de posesión de sus cargos.

3. Declarada por el Pleno de las Cortes la incompatibilidad, apreciada por mayoría de tres quintos, el Consejero de Cuentas incurso en ella dispondrá de ocho días hábiles para optar entre el citado puesto o el cargo incompatible. Si en dicho plazo no ejercitara esta opción, se entenderá que renuncia a la condición de Consejero de Cuentas, iniciándose entonces por las Cortes de Aragón el procedimiento para la elección de un nuevo Consejero de Cuentas.

Artículo 50.— Abstención y recusación.

1. Los Consejeros de Cuentas, sin perjuicio de la aplicación de las causas de abstención y recusación previstas en la normativa reguladora del régimen jurídico de las Administraciones públicas, se abstendrán de la fiscalización de actos o expedientes en los que, por cualquier cargo o actividad, hayan intervenido con anterioridad a su designación.

2. Cuando un Consejero de Cuentas estime que puede estar incurso en alguna causa de abstención, o en el supuesto de que se suscitase su recusación por alguna de las causas legalmente establecidas, el Presidente elevará el asunto al Consejo para que este resuelva el incidente.

3. Si el Consejo aprecia la existencia de alguna causa de abstención o recusación, designará a otro Consejero de Cuentas para la fiscalización del acto o expediente concretos afectados.

Artículo 51.— Declaración de bienes e intereses.

1. Los Consejeros de Cuentas deberán formular en el plazo de tres meses desde su toma de posesión una declaración de sus bienes patrimoniales y actividades e intereses que les proporcionen o puedan proporcionar ingresos económicos.

2. Las declaraciones se presentarán en el Registro de bienes e intereses de la Cámara de Cuentas de Aragón.

3. Cuando los Consejeros cesen en sus funciones, formularán, en el plazo de tres meses, nuevas declaraciones referidas a la fecha del cese.

Artículo 52.— Régimen funcional.

1. En el ejercicio de sus funciones, los Consejeros de Cuentas gozarán de independencia e inamovilidad, no podrán ser perseguidos por las opiniones expresadas y tendrán la condición de autoridad pública a los efectos de responsabilidad administrativa y penal de quienes cometieren agravios contra ellos.

2. Los Consejeros de Cuentas actuarán de acuerdo con los principios de imparcialidad, objetividad y dignidad inherentes a su cargo, procurarán el despacho pronto y eficaz de los asuntos que tengan asignados y asistirán a cuantas reuniones del Consejo fueren convocados, salvo causa justificada, guardando secreto de sus deliberaciones.

3. Los Consejeros de Cuentas deberán guardar el debido sigilo y reserva de los asuntos de los que conozcan por razones de su cargo.

4. Los Consejeros de Cuentas tendrán los derechos económicos incluidos en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

5. El nombramiento como Consejero de Cuentas implica, en su caso, el pase a la situación de servicios especiales.

Artículo 53.— Responsabilidad.

1. Los Consejeros de Cuentas incurrirán en responsabilidad por incumplimiento de los deberes que les imponen la Ley 11/2009, de 30 de diciembre, y el presente reglamento.

2. En todo caso, se considerarán incumplimiento grave de los deberes del cargo las siguientes conductas:

a) La inasistencia, sin causa justificada, a tres reuniones consecutivas del Consejo de la Cámara de Cuentas o a cuatro alternas en seis convocatorias consecutivas.

b) No guardar el debido secreto sobre las deliberaciones del Consejo, el sentido del voto de sus miembros o respecto de actuaciones relativas a informes de fiscalización.

c) Silenciar la posibilidad de estar incurso en alguna de las causas de abstención previstas en la Ley 11/2009, de 30 de diciembre.

d) Vulnerar el régimen general de incompatibilidades a que se refiere la Ley 11/2009, de 30 de diciembre.

3. Corresponde al Consejo de la Cámara de Cuentas la incoación del expediente y la designación de uno de sus miembros como instructor del mismo. Una vez tramitado el expediente, el Consejo lo elevará al Pleno de las Cortes de Aragón para que adopte la resolución que corresponda.

Artículo 54.— Cese.

1. Los Consejeros de Cuentas cesarán por las siguientes causas:

a) Por renuncia.

b) Por expiración del plazo de su mandato.

c) Por incompatibilidad sobrevenida o incumplimiento de sus deberes, apreciados por el Pleno de las Cortes por mayoría de tres quintos.

d) Por condena por delito en virtud de sentencia judicial firme.

e) Por fallecimiento.

f) por incapacidad determinada por sentencia judicial firme.

g) por inhabilitación para el ejercicio de los derechos políticos determinada por sentencia judicial firme.

2. En los supuestos previstos en las letras a) y b) del apartado anterior, los Consejeros de Cuentas continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta que tomen posesión quienes hubieran de sucederles.

3. El cese se formalizará mediante Resolución del Presidente de las Cortes de Aragón y será publicado en el *Boletín Oficial de Aragón*.

4. En caso de reelección de un miembro de la Cámara de Cuentas, únicamente se publicará la Resolución de su nuevo nombramiento.

5. En el supuesto de cese de alguno de los Consejeros de Cuentas antes de la conclusión de su mandato, la designación del nuevo miembro se limitará al tiempo que faltase para completar el período de seis años para el que fue elegido el cesado.

Artículo 55.— *Atribuciones.*

Corresponde a los Consejeros de Cuentas las siguientes atribuciones:

a) Dirigir las actuaciones de control externo que les hayan sido asignadas y coordinar los trabajos de las áreas funcionales de auditoría que de ellos dependan.

b) Elevar al Consejo el proyecto de informe definitivo de las fiscalizaciones y el informe provisional de las fiscalizaciones que tengan encomendadas para su inclusión en el orden del día.

c) Solicitar, por escrito y de forma razonada, la convocatoria del Consejo con indicación expresa de los asuntos a tratar.

d) Proponer las contrataciones y los gastos que sean necesarios para el funcionamiento de las áreas a su cargo.

e) Elevar al Consejo la propuesta sobre normas y directrices técnicas de fiscalización.

f) Acordar, en su caso, la prórroga del plazo de alegaciones.

g) Dar cuenta al Consejo de la posible existencia de indicios de responsabilidad contable, penal o administrativa.

h) Ejercer la potestad disciplinaria en materia de imposición de sanciones por infracciones leves

i) Cualesquiera otras funciones previstas en la Ley 11/2009, de 30 de diciembre, en este reglamento, o en los acuerdos o resoluciones de los órganos de la Cámara de Cuentas.

CAPÍTULO II

ÓRGANOS DE LA CÁMARA DE CUENTAS

Artículo 56.— *Órganos de la Cámara de Cuentas.*
La Cámara de Cuentas se organiza en los siguientes órganos:

a) El Consejo.

b) El Presidente.

CAPÍTULO III

EL CONSEJO

Artículo 57.— *Composición.*

1. El Consejo es el órgano colegiado de la Cámara de Cuentas, integrado por la totalidad de sus miembros.

2. La Cámara de Cuentas la componen tres Consejeros, uno de los cuales será el Presidente.

3. La Cámara de Cuentas podrá designar un Vicepresidente, que será elegido por el Consejo de entre sus miembros, siendo de aplicación supletoria lo dispuesto para la elección y cese del Presidente.

4. La función del Secretario del Consejo la desempeñará uno de los Consejeros, por acuerdo del Consejo.

Artículo 58.— *Organización y funcionamiento.*

1. Para que las reuniones del Consejo sean válidas es precisa la asistencia de al menos dos Consejeros.

2. Uno de los Consejeros ejercerá las funciones de secretariado del Consejo.

3. Los acuerdos del Consejo se adoptarán con el voto favorable de al menos dos Consejeros.

4. Salvo causa justificada, es obligatoria la asistencia de todos los Consejeros de la Cámara de Cuentas a los Consejos reglamentariamente convocados.

5. Las deliberaciones del Consejo tienen carácter reservado, debiendo guardar el secreto de aquéllas sus miembros y quienes pudieran conocerlas por razón de sus funciones en la Cámara de Cuentas.

6. El Consejo podrá solicitar que asista a sus reuniones el personal de la Cámara de Cuentas que considere conveniente, así como expertos independientes, a los solos efectos de aportar información sobre algún asunto concreto.

Artículo 59.— *Sesiones ordinarias.*

1. El Consejo será convocado a sesión ordinaria por el Presidente, a iniciativa propia o siempre que lo soliciten dos Consejeros, y en todo caso una vez al mes, a excepción de agosto. A estos efectos, el Consejo podrá aprobar para cada semestre un calendario orientativo de reuniones.

2. En la convocatoria, el Presidente fijará el orden del día, correspondiendo al Secretario General realizar fehacientemente las notificaciones oportunas a los Consejeros, personalmente o por medios telemáticos, con una antelación mínima de diez días hábiles. En el plazo de veinticuatro horas de la recepción del orden del día por los Consejeros, se podrá solicitar al Presidente que se incluya en el orden del día determinado asunto, que deberá incluirlo si dicha propuesta es conjunta de dos Consejeros.

3. Desde el día siguiente de la fecha de la convocatoria deberá estar en la Secretaría General a disposición de los Consejeros de la Cámara de Cuentas la documentación relativa a los asuntos incluidos en el orden del día de la convocatoria, salvo causa justificada, en cuyo caso deberá estar con una antelación mínima de tres días hábiles.

4. No podrá ser objeto de deliberación y acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que se encuentren presentes todos los miembros del Consejo y así lo acuerden por unanimidad.

5. Cuando la convocatoria sea solicitada por dos Consejeros, en la petición deberá figurar la relación

de asuntos que sirven de fundamento a la misma. El Presidente convocará el Consejo en el plazo máximo de siete días, a contar desde la recepción formal de la solicitud, con la inclusión en el orden del día de los asuntos solicitados.

Artículo 60.— Sesiones extraordinarias.

1. Cuando el Presidente estime que uno o varios asuntos han de ser tratados con carácter urgente, podrá convocar una reunión del Consejo, que podrá iniciarse transcurridas cuarenta y ocho horas desde el momento de la notificación de la convocatoria.

2. En la convocatoria deberá incluirse como primer punto del orden del día el pronunciamiento del Consejo sobre la urgencia de los asuntos a tratar. Si ésta no es apreciada, seguidamente se pondrá fin a la reunión.

3. Cuando los tres miembros de Cámara de Cuentas por unanimidad así lo estimen conveniente, podrá celebrarse reunión extraordinaria para el cumplimiento de sus funciones. En este caso se fijará el orden del día antes de inicio de la reunión.

Artículo 61.— Votos particulares.

En cualesquiera acuerdos que deban ser adoptados por el Consejo podrán formularse votos particulares, que se incorporarán a dichos acuerdos.

Artículo 62.— Actas.

1. El acta de cada sesión que celebre el Consejo, se redactará por el Consejero que ejerza las funciones de Secretario del Consejo, dejando constancia de los asistentes, el lugar, fecha, hora de inicio y terminación de la sesión, el orden del día, las cuestiones debatidas y los acuerdos adoptados, con el resultado de las votaciones realizadas, en su caso.

2. Las actas serán suscritas por todos los Consejeros que hayan asistido a la reunión.

3. Las actas se aprobarán al término de la sesión, si así lo decide el Consejo, o en la siguiente sesión, pudiendo, no obstante, emitirse por quien redactó el acta certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la posterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

Artículo 63.— Funciones.

1. Corresponden al Consejo las siguientes funciones:

a) Elegir a uno de sus miembros como Presidente de la Cámara de Cuentas para su nombramiento por el Presidente de las Cortes de Aragón.

b) Elaborar y proponer para su aprobación por las Cortes de Aragón el proyecto de Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Cámara de Cuentas, y sus modificaciones posteriores.

c) Aprobar cuantas disposiciones sean necesarias para el ejercicio por la Cámara de Cuentas de sus competencias y atribuciones, de conformidad con la Ley 11/2009, de 30 de diciembre, y el presente reglamento.

d) Aprobar el programa anual y plurianual de fiscalización y sus posibles modificaciones.

e) Aprobar los informes, memorias, dictámenes y contestaciones de las consultas de la Cámara de Cuentas.

f) Aprobar la memoria anual de la Cámara de Cuentas para su presentación a las Cortes de Aragón.

g) Aprobar el proyecto de presupuesto de la Cámara de Cuentas, y las modificaciones presupuestarias, en su caso.

h) Aprobar las directrices técnicas a que deban sujetarse los procedimientos de fiscalización y los criterios que han de presidir su actuación en el ejercicio de la función fiscalizadora.

i) Autorizar acuerdos de colaboración con el Tribunal de Cuentas, el Tribunal de Cuentas Europeo, otros órganos de control externo o cualquier otra entidad o institución.

j) Resolver sobre los incidentes de abstención y recusación de los miembros de la Cámara de Cuentas.

k) Determinar la organización interna y regular su funcionamiento.

l) Aprobar la propuesta de relación de puestos de trabajo de la Cámara de Cuentas y su retribución, acordar las convocatorias para la selección y provisión de puestos de trabajo y las correspondientes ofertas de empleo público.

m) Aprobar las asignaciones económicas o indemnizaciones por razones de servicio de quienes formen parte de la Cámara de Cuentas y del personal al servicio de la Cámara de Cuentas.

n) Acordar, en su caso, la destitución o separación del servicio y el despido del personal de la Cámara de Cuentas, previo expediente disciplinario.

ñ) Contratar las obras, servicios, suministros y demás prestaciones necesarias para el funcionamiento de la Cámara de Cuentas, de carácter plurianual o que superen la cuantía de 10.000 euros.

o) Ejercer la superior inspección y coordinar los servicios de la Cámara de Cuentas, para asegurar su buen funcionamiento.

p) Llevar a cabo el seguimiento de la ejecución presupuestaria, así como aprobar la liquidación del presupuesto para su remisión a las Cortes de Aragón.

q) Adoptar el acuerdo de observancia de indicios de responsabilidad contable, penal o administrativa.

r) Acordar los criterios de reparto en la asignación a los Consejeros de las tareas derivadas de la función consultiva.

s) Las demás funciones no atribuidas a los otros órganos de la Cámara de Cuentas.

2. Los actos dictados por el Consejo sometidos al Derecho administrativo adoptarán la forma de acuerdo y ponen fin a la vía administrativa.

CAPÍTULO IV

EL PRESIDENTE

Artículo 64.— Elección.

1. El Presidente de la Cámara de Cuentas será elegido entre sus miembros, a propuesta de éstos.

2. Para la elección del Presidente se reunirá el Consejo de la Cámara de Cuentas, con la asistencia de la totalidad de los consejeros, en sesión que deberá celebrarse en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su nombramiento como Consejeros, bajo la presidencia del de mayor edad.

3. Si alguno de los miembros Consejeros se hallare imposibilitado para asistir a esta sesión, se esperará a que cese dicha circunstancia, sin perjuicio de que la

Cámara de Cuentas inicie su actividad, aplicándose en este caso las normas de sustitución del Presidente establecidas en este reglamento.

4. La elección del Presidente, en votación secreta, requerirá la mayoría absoluta de los miembros de la Cámara de Cuentas.

5. En la reunión se presentarán las candidaturas a presidir la Cámara de Cuentas, y se efectuará votación secreta, no admitiéndose votos a favor de quienes no hubieran presentado candidatura. Si realizadas dos votaciones ninguno de los Consejeros obtiene mayoría absoluta, será elegido Presidente el Consejero que hubiere obtenido mayor número de votos en la sesión celebrada por el Pleno de las Cortes de Aragón para la elección de los citados miembros. En caso de empate, será elegido Presidente el Consejero cuya candidatura hubiera sido presentada por mayor número de Diputados de las Cortes de Aragón, en función de la representación con que cuenten en el Pleno el Grupo o los Grupos Parlamentarios que hayan suscrito cada candidatura. Si persistiera el empate, será elegido Presidente el Consejero de mayor antigüedad; en caso de igualdad, el de mayor edad.

Artículo 65.— *Nombramiento.*

1. El Presidente de la Cámara de Cuentas será nombrado por el Presidente de las Cortes de Aragón, mediante Resolución.

2. El nombramiento del Presidente de la Cámara de Cuentas se publicará en el *Boletín Oficial de Aragón*.

3. El Presidente de la Cámara de Cuentas jurará o prometerá el cargo ante la Mesa y la Junta de Portavoces de las Cortes de Aragón, en el plazo de 15 días a partir de la publicación oficial del nombramiento.

4. El nombramiento surtirá efectos desde el día de la toma de posesión del cargo.

Artículo 66.— *Mandato.*

1. El Presidente de la Cámara de Cuentas será designado por un periodo de seis años, pudiendo ser reelegido por otro u otros periodos iguales.

2. Cuando el nombramiento del Presidente se hubiera producido por cese del anterior antes de la conclusión de su mandato, la designación del nuevo Presidente se limitará al tiempo que faltase para completar el período de seis años para el que fue elegido el cesado. En caso de reelección, el nuevo mandato será por un período de seis años.

Artículo 67.— *Suplencia.*

En los casos de vacante, ausencia, enfermedad o cualquier otro impedimento del Presidente, será suplido en sus funciones por el Vicepresidente, si lo hubiere. En caso contrario, será suplido por el Consejero de la Cámara de mayor antigüedad, o, en caso de igualdad, por el de mayor edad.

Artículo 68.— *Cese.*

1. El Presidente de la Cámara de Cuentas cesará por alguna de las causas previstas en el artículo 19 de la Ley 11/2009, de 30 de diciembre.

2. En los supuestos de renuncia o cese por expiración del plazo de su mandato, el Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión del nuevo Presidente o hasta su reelección, en su caso.

3. El cese del Presidente de la Cámara de Cuentas se formalizará mediante Resolución del Presidente de las Cortes de Aragón, que será publicada en el *Boletín Oficial de Aragón*, surtiendo efectos el mismo día de su publicación oficial.

Artículo 69.— *Renuncia a la Presidencia.*

1. La renuncia a la Presidencia se presentará al Consejo de la Cámara de Cuentas, y posteriormente se comunicará a las Cortes de Aragón.

2. La renuncia al cargo de Presidente no implicará necesariamente la renuncia a la condición de Consejero de la Cámara de Cuentas.

Artículo 70.— *Cobertura de la vacante en la Presidencia.*

Producido el cese del Presidente y una vez hayan tomado posesión, en su caso, los nuevos miembros de la Cámara de Cuentas, se procederá en el plazo de cinco días a la elección de un nuevo Presidente, con arreglo a lo dispuesto en el presente reglamento.

Artículo 71.— *Atribuciones.*

1. El Presidente de la Cámara de Cuentas tendrá las siguientes atribuciones:

a) Representar ante cualquier instancia a la Cámara de Cuentas.

b) Convocar y presidir el Consejo, fijar el orden del día de las reuniones, dirigir sus deliberaciones y moderar el desarrollo de los debates, así como ejercer, en su caso, el voto de calidad.

c) Asignar al inicio de cada año las tareas a desarrollar de acuerdo con el programa de fiscalizaciones que apruebe el Consejo.

d) Designar según los criterios establecidos por el Consejo, al Consejero que deberá encargarse de cada expediente en ejecución de la función consultiva.

e) Comunicar a las Cortes de Aragón el acuerdo del Consejo sobre la omisión del deber de colaboración de los obligados a prestarla.

f) Comunicar a las autoridades de todo orden, según proceda en función del ente sometido a fiscalización, el acuerdo del Consejo sobre la omisión del deber de colaboración en el ejercicio de la función de fiscalización.

g) Notificar y certificar todos los informes que se realicen por la Cámara de Cuentas en el ejercicio de sus funciones.

h) Comparecer ante las Cortes de Aragón para la aclaración de los informes, memorias o dictámenes remitidos cuando así sea requerido por el Pleno de las Cortes, o para la presentación de informes a requerimiento de la Mesa y Junta de Portavoces de las Cortes de Aragón.

i) Solicitar a las Cortes de Aragón su comparencia para exponer las actuaciones de la Cámara de Cuentas o cualquier otro asunto que estime pertinente.

j) Autorizar con su firma todas las certificaciones que se expidan.

k) Ejercer la jefatura superior del personal de la Cámara de Cuentas y las funciones relativas a su nombramiento y contratación, así como la potestad disciplinaria, exceptuando la destitución o separación del servicio y el despido, que son competencia del Consejo.

l) Dirigir los servicios técnicos y administrativos de la Cámara de Cuentas, en particular, autorizar y disponer del gasto, así como ordenar los pagos que correspondan a la Cámara de Cuentas y autorizar los documentos de formalización de los ingresos.

m) Contratar las obras, servicios, suministros y demás prestaciones necesarias para el funcionamiento de la Cámara de Cuentas, exceptuando los de carácter plurianual o los que superen la cuantía de 10.000 euros, que son competencia del Consejo.

n) Velar por la correcta ejecución de los acuerdos del Consejo.

ñ) Velar por la adecuada coordinación, eficacia y buen funcionamiento de los servicios de la Cámara de Cuentas.

o) Efectuar los requerimientos acordados por el Consejo.

p) Las demás funciones que le reconozcan la Ley 11/2009, de 30 de diciembre, el presente reglamento y demás normas que la desarrollen.

2. Las decisiones del Presidente adoptarán la forma de Resoluciones.

3. Los actos del Presidente sujetos al Derecho administrativo agotan la vía administrativa.

TÍTULO VI

PERSONAL AL SERVICIO DE LA CÁMARA DE CUENTAS

CAPÍTULO I

ÁREAS FUNCIONALES DE AUDITORÍA

Artículo 72.— *Áreas funcionales de auditoría.*

1. Para el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas, la Cámara de Cuentas se podrá estructurar en áreas funcionales de auditoría.

2. El contenido de cada área se determinará atendiendo a criterios técnicos y de organización, mediante acuerdo del Consejo de la Cámara de Cuentas.

Artículo 73.— *Equipos de auditoría.*

Los equipos de auditoría, formados por personal especializado y personal de apoyo administrativo, quedarán, en su caso, adscritos a las distintas áreas.

CAPÍTULO II

PERSONAL AL SERVICIO DE LA CÁMARA DE CUENTAS

Artículo 74.— *Personal de la Cámara de Cuentas.*

El personal al servicio de la Cámara de Cuentas estará integrado por funcionarios de carrera, funcionarios interinos, personal laboral en sus distintas modalidades y personal eventual, con arreglo a lo establecido en la legislación de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de empleo público.

Artículo 75.— *Relación de puestos de trabajo.*

1. La Cámara de Cuentas establecerá, de acuerdo con las previsiones presupuestarias, su relación de puestos de trabajo, especificando los que hayan de ser cubiertos por personal funcionario, eventual, interino o laboral en cada caso, así como denominación, las características esenciales de los puestos, clasificación, las

retribuciones que les correspondan, los requisitos exigidos para el desempeño y su forma de provisión.

2. La relación de puestos de trabajo se remitirá a las Cortes de Aragón para su aprobación.

3. La relación de puestos de trabajo de la Cámara de Cuentas, y sus modificaciones, se publicarán en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Artículo 76.— *Oferta de empleo público.*

1. El conjunto de puestos de trabajo vacantes de los recogidos en la relación de puestos de trabajo podrá constituir la oferta de empleo público de la Cámara de Cuentas, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de empleo público.

2. La oferta de empleo público de la Cámara de Cuentas de Aragón se comunicará a la Mesa de las Cortes de Aragón.

Artículo 77.— *Selección de personal y provisión de puestos de trabajo.*

1. La selección del personal de la Cámara podrá efectuarse mediante convocatoria pública por los sistemas de oposición, concurso-oposición y concurso, debiendo garantizarse, en todo caso, los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, con arreglo a lo establecido en la legislación de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de empleo público.

2. La provisión de las plazas vacantes podrá efectuarse mediante los procedimientos de concurso, libre designación o comisión de servicios.

3. El personal eventual de Gabinete del Presidente, integrado por un máximo de dos personas, es nombrado libremente por el Presidente, y su cese se producirá por decisión libre de éste o, en todo caso, automáticamente cuando cese como Presidente de la Cámara de Cuentas. Su nombramiento y cese serán objeto de publicación en el *Boletín Oficial de Aragón* y en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Artículo 78.— *Deber de confidencialidad.*

Todo el personal al servicio de la Cámara de Cuentas está obligado a guardar un riguroso sigilo respecto de los hechos, actos o documentos que conozca por razón de su trabajo.

Artículo 79.— *Audidores.*

1. El Consejo de la Cámara de Cuentas podrá designar libremente a los Auditores, hasta un máximo de cinco.

2. Para ser auditor se requiere ser Licenciado o Graduado universitario, así como haber desempeñado actividades profesionales, preferentemente como funcionario público, directamente relacionadas con la materia funcional de la Cámara de Cuentas, durante al menos diez años, de las que se deduzca un amplio conocimiento y experiencia de las materias de contabilidad pública, derecho presupuestario, auditoría y control de legalidad.

3. El nombramiento de un funcionario público como auditor implica el pase a la situación administrativa de servicios especiales.

4. El régimen aplicable a los auditores es el dispuesto en el artículo 29 de la Ley 11/2009, de 30 de diciembre, de la Cámara de Cuentas de Aragón.

CAPÍTULO III

LA SECRETARÍA GENERAL

Artículo 80.— *La Secretaría General.*

Corresponde a la Secretaría General la asistencia jurídica, técnica y administrativa al Consejo, Presidente y Consejeros de la Cámara de Cuentas, el ejercicio de la jefatura del personal al servicio de la Cámara de Cuentas, la gestión económico-presupuestaria, la gestión de los asuntos informáticos, así como el depósito de la fe pública de los acuerdos y resoluciones de los mismos, sin perjuicio de la correspondiente al Secretario del Consejo de la Cámara de Cuentas.

Artículo 81.— *El Secretario General.*

El puesto de Secretario General se proveerá entre funcionarios de carrera de grupo A pertenecientes a los Cuerpos de cualquier Administración Pública que estén en posesión del título de Licenciado o Graduado en Derecho, y con un mínimo de diez años de antigüedad en dichos Cuerpos.

Artículo 82.— *Atribuciones del Secretario General.*

1. Corresponde al Secretario General el ejercicio de las funciones de dirección de los servicios administrativos de la Cámara de Cuentas, y organizar y coordinar su funcionamiento.

2. En particular, le corresponden las siguientes atribuciones:

a) Preparar y cursar el orden del día de las reuniones del Consejo, siguiendo las instrucciones del Presidente.

b) Llevar a cabo las actuaciones necesarias para hacer efectivos los acuerdos del Consejo, realizando las comunicaciones de los mismos y velando por su ejecución.

c) Expedir certificaciones de los acuerdos y resoluciones de la Cámara de Cuentas, sin perjuicio de las correspondientes al Secretario del Consejo de la Cámara de Cuentas.

d) Preparar y elaborar la memoria anual la Cámara de Cuentas para la aprobación, en su caso, por el Consejo.

e) Elaborar el anteproyecto de presupuestos de la Cámara de Cuentas, y la propuesta de modificaciones presupuestarias, así como la liquidación del presupuesto.

f) Ejercer la jefatura de personal.

g) Elaborar la propuesta de relación de puestos de trabajo de la Cámara de Cuentas y sus modificaciones, así como las bases de las convocatorias para la selección de personal y la provisión de puestos de trabajo.

h) Proponer planes de formación del personal al servicio de la Cámara de Cuentas, preparar y custodiar los expedientes del personal, así como velar por el cumplimiento de sus obligaciones.

i) Dirigir los servicios de registro, archivo, biblioteca y documentación e informáticos, y planificar la informatización y los procesos de comunicación e información de la Cámara de Cuentas.

j) Custodiar la documentación de la Cámara de Cuentas.

k) Dirigir la gestión de los registros de la Cámara de Cuentas.

l) Efectuar la inspección de los servicios propios de la Cámara de Cuentas.

m) Dirigir y supervisar la tramitación de expedientes de toda índole en materia de personal, contratación, gestión económica, contable, presupuestaria y patrimonial.

n) Proponer al Presidente disposiciones de régimen interior en materia de organización y asuntos generales.

ñ) Vigilar el mantenimiento adecuado de los servicios e instalaciones.

o) Cualesquiera otras atribuciones que le asignen este reglamento, el Consejo de la Cámara de Cuentas o su Presidente.

3. Los actos del Secretario General sujetos al Derecho administrativo en materia de personal, serán recurribles en alzada ante el Consejo de la Cámara de Cuentas.

Artículo 83.— *Organización de la Secretaría General.*

1. La Secretaría General de la Cámara de Cuentas se podrá organizar en los siguientes Servicios:

a) Jurídico.

b) Gestión Administrativa y Económica.

c) Informático.

2. Corresponden al Servicio Jurídico las funciones de elaboración de disposiciones normativas, acuerdos y convenios; de documentación jurídica, jurisprudencia y bibliografía; de asesoramiento jurídico al Consejo, el Presidente y los Consejeros, y la emisión de informes en Derecho; la representación y defensa en juicio de la Cámara de Cuentas ante cualquier jurisdicción, así como de los altos cargos y del personal al servicio de la Cámara. Emitirá informe cuando lo requiera el Consejo, el Presidente o un Consejero en lo referente a los asuntos que tenga encargados. En todo caso emitirá informe en la firma de convenios, pactos o acuerdos con terceros; en materia de contratación; en materia de recursos administrativos, reclamaciones, revisiones de oficio o ejecuciones de sentencias.

3. Compete al Servicio de Gestión Administrativa y Económica la gestión en las materias de recursos humanos, contratación, seguridad y vigilancia, archivo, registro y documentación, biblioteca, reprografía, mantenimiento, patrimonio, inventario de bienes, archivos de prensa, y otros servicios auxiliares de carácter general. Igualmente competen todos los aspectos relacionados con la gestión del presupuesto y su liquidación, la contabilidad y el control de tesorería de la Cámara de Cuentas, así como el ejercicio del control presupuestario interno.

4. Corresponde al Servicio Informático el apoyo informático a la Cámara de Cuentas y a su personal, así como la colaboración, en su caso, con la realización de auditorías informáticas; elaboración y mantenimiento, en su caso, de la Web de la Cámara de Cuentas; evaluación de las necesidades informáticas de la Cámara de Cuentas y su personal, así como el mantenimiento de los medios informáticos; propuestas de aplicaciones o equipamientos, o cuanto tenga relación con las tecnologías de la información.

5. El Consejo podrá acordar la reorganización de atribuciones entre los diversos servicios de la Secretaría General, e incluso reagrupar o crear nuevos servicios, para un buen funcionamiento de la Cámara de Cuentas.

TÍTULO VII**RÉGIMEN ECONÓMICO, PRESUPUESTARIO, PATRIMONIAL
Y DE CONTRATACIÓN**

Artículo 84.— *Aprobación del anteproyecto de presupuestos.*

El Consejo aprobará el anteproyecto de presupuestos de la Cámara de Cuentas y lo remitirá para su aprobación a la Mesa y Junta de Portavoces de las Cortes de Aragón, a efectos de su incorporación al Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma. El proyecto de presupuestos mantendrá la misma estructura que el de las Cortes de Aragón.

Artículo 85.— *Contabilidad Pública.*

La Cámara de Cuentas está sometida al mismo régimen de Contabilidad Pública que rige para la Comunidad Autónoma.

Artículo 86.— *Control interno.*

El control interno de la gestión económica de la Cámara de Cuentas se realizará por un funcionario designado al efecto por el Consejo, que ejercerá las tareas propias de la función interventora. Las discrepancias que puedan surgir en el ejercicio de la fiscalización serán resueltas por el Consejo de la Cámara de Cuentas.

Artículo 87.— *Anticipos de Caja Fija.*

El Presidente del Consejo podrá acordar provisiones de fondos de carácter extrapresupuestario a la Secretaría General para la atención inmediata de gastos de carácter periódico o de importe inferior a la cuantía que se determine.

Artículo 88.— *Dietas e indemnizaciones.*

1. El régimen de dietas e indemnizaciones aplicable a los miembros de la Cámara de Cuentas será aprobado por el Consejo de la Cámara de Cuentas tomando, en su caso, como referencia lo acordado por la mesa de las Cortes para sus miembros.

2. El régimen de dietas e indemnizaciones aplicables al personal al servicio de la Cámara de Cuentas será aprobado por el Consejo de la Cámara de Cuentas tomando, en su caso, como referencia lo acordado por la mesa para el personal al servicio de las Cortes.

Artículo 89.— *Régimen económico, patrimonial y de contratación.*

1. El régimen económico y de contratación de la Cámara de Cuentas será el que rijan para las Cortes de Aragón y sus instituciones dependientes, con las adaptaciones que establezca el Consejo de la Cámara de Cuentas.

2. El patrimonio de la Cámara de Cuentas estará integrado dentro del patrimonio de las Cortes de Aragón y se regirá por la normativa reguladora del de la Comunidad Autónoma de Aragón.

TÍTULO VIII**RELACIONES INSTITUCIONALES**

Artículo 90.— *Relaciones con las Cortes de Aragón.*

Las relaciones de la Cámara de Cuentas con las Cortes de Aragón en el ejercicio de sus funciones se

producirán a través de la Comisión competente en materia de presupuestos, salvo en los supuestos en que este reglamento o el de las Cortes de Aragón prevean la intervención del Pleno, de la Mesa de las Cortes o de otros órganos del Parlamento.

Artículo 91.— *Relaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.*

Las relaciones de la Cámara de Cuentas con la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón se llevarán a cabo con el Consejero competente en materia de Hacienda y Presupuestos, sin perjuicio de lo determinado en este reglamento para el nombramiento de interlocutor.

Artículo 92.— *Relaciones con los demás integrantes del sector público.*

Las relaciones de la Cámara de Cuentas con los demás entes del sector público, se llevarán a cabo con el órgano que ostente su representación, de acuerdo con la normativa aplicable, sin perjuicio de lo determinado en este reglamento para el nombramiento de interlocutor.

Artículo 93.— *Relaciones con otros órganos de control externo.*

Las relaciones de la Cámara de Cuentas con otros órganos de control externo se llevarán a cabo con sus representantes legales.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— *Primera Memoria anual.*

La primera memoria anual de la Cámara de Cuentas que se remitirá a las Cortes de Aragón será la correspondiente al año 2010.

Segunda.— *Primer ejercicio a efectos de fiscalización de la contratación.*

A efectos de fiscalización de los contratos a que se refiere el artículo 6.2.c) de la Ley 11/2009, de 30 de diciembre, se remitirán a la Cámara de Cuentas las actuaciones seguidas en relación con los contratos suscritos a partir del 1 de enero de 2011.

Tercera.— *Aplicación supletoria.*

En lo no previsto en el presente reglamento será de aplicación, con las adaptaciones correspondientes, lo dispuesto en la normativa del Tribunal de Cuentas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.— *Tramitación de los informes de la Cámara de Cuentas de Aragón.*

Mientras no se regulen expresamente en el Reglamento de las Cortes de Aragón los procedimientos

parlamentarios de relación entre las Cortes de Aragón y la Cámara de Cuentas de Aragón, la tramitación y debate del Informe anual sobre la Cuenta General de la Comunidad Autónoma y demás informes de la Cámara de Cuentas se regirán por lo dispuesto en el Título XIV del Reglamento de las Cortes de Aragón, relativo al examen de informes que deban remitirse a las Cortes de Aragón.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.— *Entrada en vigor.*

El presente reglamento se publicará en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón y en el *Boletín Oficial de Aragón*, y entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en este último.

13.3. RESOLUCIONES DE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

Resoluciones de modificaciones presupuestarias correspondientes al mes de octubre de 2010.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 12.4 de la Ley 12/2009, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2010, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de las resoluciones de modificaciones presupuestarias correspondientes al mes de octubre de 2010, remitidas a estas Cortes por la Diputación General.

Zaragoza, 1 de diciembre de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

LISTADO DE EXPEDIENTES CONTABILIZADOS EN EL MES DE OCTUBRE DE 2010

Clase	Núm. Expte.	Fecha	Importe emisor	Importe receptor	Observaciones	Tipo de modificación	Normativa	Autoridad que resuelve
MCRD	3120000067	01-10-2010	0,00	1.575.000,00	Intereses de títulos de la Deuda	AMPLIACIÓN DE CRÉDITO	art.40 TRH y art.6 LP	CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
MCRD	3120000067	01-10-2010	-2.000.000,00	0,00	Intereses de préstamos del interior	AMPLIACIÓN DE CRÉDITO	art.40 TRH y art.6 LP	CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
MCRD	3120000067	01-10-2010	0,00	425.000,00	Intereses y otros de operaciones con derivados	AMPLIACIÓN DE CRÉDITO	art.40 TRH y art.6 LP	CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
MCRD	3120000068	15-10-2010	-24.622,31	0,00	Apoyo a Empresas Aragonesas	AMPLIACIÓN DE CRÉDITO	art.40 TRH y art.6 LP	CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
MCRD	3120000068	15-10-2010	0,00	24.622,31	Cancelación préstamos por insolvencias	AMPLIACIÓN DE CRÉDITO	art.40 TRH y art.6 LP	CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
MCRD	3120000072	05-10-2010	0,00	20.160.000,00	Transferencia al IASS para Operaciones Corrientes	AMPLIACIÓN DE CRÉDITO	art.40 TRH y art.6 LP	CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
MCRD	3120000072	05-10-2010	-3.218.898,50	0,00	Intereses de préstamos del interior	AMPLIACIÓN DE CRÉDITO	art.40 TRH y art.6 LP	CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
MCRD	3120000072	05-10-2010	-16.941.101,50	0,00	Intereses de préstamos del interior	AMPLIACIÓN DE CRÉDITO	art.40 TRH y art.6 LP	CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
MCRD	3120000076	21-10-2010	0,00	6.002.442,35	Otros conciertos de Asistencia Sanitaria	AMPLIACIÓN DE CRÉDITO	art.40 TRH y art.6 LP	CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
MCRD	3120000076	21-10-2010	-1.000.000,00	0,00	Intereses de préstamos del interior	AMPLIACIÓN DE CRÉDITO	art.40 TRH y art.6 LP	CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
MCRD	3120000076	21-10-2010	-1.000.000,00	0,00	Intereses de préstamos del interior	AMPLIACIÓN DE CRÉDITO	art.40 TRH y art.6 LP	CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
MCRD	3120000076	21-10-2010	-1.000.000,00	0,00	Intereses de préstamos del interior	AMPLIACIÓN DE CRÉDITO	art.40 TRH y art.6 LP	CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
MCRD	3120000076	21-10-2010	-1.000.000,00	0,00	Intereses de préstamos del interior	AMPLIACIÓN DE CRÉDITO	art.40 TRH y art.6 LP	CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
MCRD	3120000076	21-10-2010	-1.002.442,35	0,00	Intereses de préstamos del interior	AMPLIACIÓN DE CRÉDITO	art.40 TRH y art.6 LP	CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
MCRD	3120000076	21-10-2010	-1.000.000,00	0,00	Intereses de préstamos del interior	AMPLIACIÓN DE CRÉDITO	art.40 TRH y art.6 LP	CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
MCRD	3180000079	08-10-2010	-414.000,00	0,00	Convenios Colaboración CC. LL.	AMPLIACIÓN DE CRÉDITO	art.40 TRH y art.6 LP	CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
MCRD	3180000079	08-10-2010	-7.000,00	0,00	Edificios y otras construcciones	AMPLIACIÓN DE CRÉDITO	art.40 TRH y art.6 LP	CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
MCRD	3180000079	08-10-2010	-20.000,00	0,00	Edificios y otras construcciones	AMPLIACIÓN DE CRÉDITO	art.40 TRH y art.6 LP	CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
MCRD	3180000079	08-10-2010	-15.000,00	0,00	Edificios y otras construcciones	AMPLIACIÓN DE CRÉDITO	art.40 TRH y art.6 LP	CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
MCRD	3180000079	08-10-2010	-30.000,00	0,00	Edificios y otras construcciones	AMPLIACIÓN DE CRÉDITO	art.40 TRH y art.6 LP	CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
MCRD	3180000079	08-10-2010	-100.000,00	0,00	Edificios y otras construcciones	AMPLIACIÓN DE CRÉDITO	art.40 TRH y art.6 LP	CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
MCRD	3180000079	08-10-2010	-25.000,00	0,00	Maquinaria, instalación y utillaje	AMPLIACIÓN DE CRÉDITO	art.40 TRH y art.6 LP	CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
MCRD	3180000079	08-10-2010	-25.000,00	0,00	Maquinaria, instalación y utillaje	AMPLIACIÓN DE CRÉDITO	art.40 TRH y art.6 LP	CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
MCRD	3180000079	08-10-2010	-6.000,00	0,00	Maquinaria, instalación y utillaje	AMPLIACIÓN DE CRÉDITO	art.40 TRH y art.6 LP	CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
MCRD	3180000079	08-10-2010	-10.000,00	0,00	Maquinaria, instalación y utillaje	AMPLIACIÓN DE CRÉDITO	art.40 TRH y art.6 LP	CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
MCRD	3180000079	08-10-2010	-1.000,00	0,00	Mobiliario y enseres	AMPLIACIÓN DE CRÉDITO	art.40 TRH y art.6 LP	CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
MCRD	3180000079	08-10-2010	-8.000,00	0,00	Mobiliario y enseres	AMPLIACIÓN DE CRÉDITO	art.40 TRH y art.6 LP	CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
MCRD	3180000079	08-10-2010	-5.000,00	0,00	Equipos para procesos de información	AMPLIACIÓN DE CRÉDITO	art.40 TRH y art.6 LP	CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
MCRD	3180000079	08-10-2010	-49.000,00	0,00	Inmovilizado Inmaterial	AMPLIACIÓN DE CRÉDITO	art.40 TRH y art.6 LP	CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
MCRD	3180000079	08-10-2010	-200.000,00	0,00	Edificios y otras construcciones	AMPLIACIÓN DE CRÉDITO	art.40 TRH y art.6 LP	CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
MCRD	3180000079	08-10-2010	0,00	915.000,00	Edificios y otras construcciones	AMPLIACIÓN DE CRÉDITO	art.40 TRH y art.6 LP	CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
MCRD	3180000079	08-10-2010	0,00	897.224,00	Fomento Sectores Ovino y Caprino	AMPLIACIÓN DE CRÉDITO	art.40 TRH y art.6 LP	CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
MCRD	3140000047	22-10-2010	0,00	574,33	Productividad variable de Funcionarios	AMPLIACIÓN DE CRÉDITO	art.40 TRH y art.6 LP	CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
MCRD	3170000014	13-10-2010	0,00	5.541,00	Sueldos de Personal Funcionario	AMPLIACIÓN DE CRÉDITO	art.40 TRH y art.6 LP	CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
MCRD	3510000013	04-10-2010	0,00	4.664,58	Pagos extraordinarios de Personal Funcionario	AMPLIACIÓN DE CRÉDITO	art.40 TRH y art.6 LP	CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
MCRD	3510000013	04-10-2010	0,00	2.202,58	Complemento de destino de Personal Funcionario	AMPLIACIÓN DE CRÉDITO	art.40 TRH y art.6 LP	CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
MCRD	3510000013	04-10-2010	0,00	2.124,94	Complemento específico de Personal Funcionario	AMPLIACIÓN DE CRÉDITO	art.40 TRH y art.6 LP	CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
MCRD	3510000013	04-10-2010	0,00	4.497,99	Seguridad social	AMPLIACIÓN DE CRÉDITO	art.40 TRH y art.6 LP	CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
MCRD	3510000016	07-10-2010	0,00	100.000,00	Subadaptación trabajadores textil y confección	AMPLIACIÓN DE CRÉDITO	art.40 TRH y art.6 LP	CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
MCRD	3530000026	14-10-2010	0,00	361.896,42	Fondo de Acción Social	AMPLIACIÓN DE CRÉDITO	art.40 TRH y art.6 LP	CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
MCRD	3530000027	07-10-2010	0,00	2.360.000,00	Ingreso Aragonés de Inserción	AMPLIACIÓN DE CRÉDITO	art.40 TRH y art.6 LP	CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
MCRD	3530000027	07-10-2010	0,00	250.000,00	Prestaciones económicas de Servicios Sociales	AMPLIACIÓN DE CRÉDITO	art.40 TRH y art.6 LP	CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
MCRD	3530000027	07-10-2010	0,00	1.375.000,00	Prestaciones económicas de Servicios Sociales	AMPLIACIÓN DE CRÉDITO	art.40 TRH y art.6 LP	CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
MCRD	3530000027	07-10-2010	0,00	5.400.000,00	Prestaciones Económicas de la Dependencia	AMPLIACIÓN DE CRÉDITO	art.40 TRH y art.6 LP	CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

Clase	Núm. Expte.	Fecha	Importe emisor	Importe receptor	Observaciones	Tipo de modificación	Normativa	Autoridad que resuelve
MCRD	3530000027	07:10:2010	0,00	12.400.000,00	Prestaciones Económicas de la Dependencia	AMPLIACIÓN DE CRÉDITO	art.40 TRIH y art.6 IP	CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
MCRD	3140000051	26:10:2010	0,00	37.240,00	Control Oficial de Rendimiento lechero	AMPLIACIÓN DE CRÉDITO	art.40 TRIH y art.6 IP	CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
MCRD	3140000052	22:10:2010	0,00	144.000,00	Reconversión de plantaciones frutícolas	AMPLIACIÓN DE CRÉDITO	art.40 TRIH y art.6 IP	CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
MCRD	3020000003	05:10:2010	0,00	50.000,00	Reuniones y conferencias	TRANSFERENCIA DE CRÉDITO	art. 47.2 TRIH	CONSEJERO DEL DEPARTAMENTO
MCRD	3020000003	05:10:2010	-50.000,00	0,00	Estudios y trabajos técnicos	TRANSFERENCIA DE CRÉDITO	art. 47.2 TRIH	CONSEJERO DEL DEPARTAMENTO
MCRD	3110000028	22:10:2010	0,00	5.000,00	Ordinario no inventariable	TRANSFERENCIA DE CRÉDITO	art. 47.2 TRIH	CONSEJERO DEL DEPARTAMENTO
MCRD	3110000028	22:10:2010	0,00	1.000,00	Atenciones protocolarias y representativas	TRANSFERENCIA DE CRÉDITO	art. 47.2 TRIH	CONSEJERO DEL DEPARTAMENTO
MCRD	3110000028	22:10:2010	-6.000,00	0,00	Reuniones y conferencias	TRANSFERENCIA DE CRÉDITO	art. 47.2 TRIH	CONSEJERO DEL DEPARTAMENTO
MCRD	3170000024	22:10:2010	0,00	10.500,00	Gastos de divulgación y promoción	TRANSFERENCIA DE CRÉDITO	art. 47.2 TRIH	CONSEJERO DEL DEPARTAMENTO
MCRD	3170000024	22:10:2010	-10.500,00	0,00	Reuniones y conferencias	TRANSFERENCIA DE CRÉDITO	art. 47.2 TRIH	CONSEJERO DEL DEPARTAMENTO
MCRD	3100000013	15:10:2010	-5.753,88	0,00	Sueldos de Personal Funcionario	TRANSFERENCIA DE CRÉDITO	art. 47.3 a) TRIH	CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
MCRD	3100000013	15:10:2010	-208,62	0,00	Trienes de Personal Funcionario	TRANSFERENCIA DE CRÉDITO	art. 47.3 a) TRIH	CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
MCRD	3100000013	15:10:2010	-1.576,67	0,00	Pagos extraordinarios de Personal Funcionario	TRANSFERENCIA DE CRÉDITO	art. 47.3 a) TRIH	CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
MCRD	3100000013	15:10:2010	-3.497,52	0,00	Complemento de destino de Personal Funcionario	TRANSFERENCIA DE CRÉDITO	art. 47.3 a) TRIH	CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
MCRD	3100000013	15:10:2010	-7.378,08	0,00	Complemento específico de Personal Funcionario	TRANSFERENCIA DE CRÉDITO	art. 47.3 a) TRIH	CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
MCRD	3100000013	15:10:2010	0,00	18.414,77	Transferencia a AST para Operaciones Corrientes	TRANSFERENCIA DE CRÉDITO	art. 47.3 a) TRIH	CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
MCRD	3160000009	01:10:2010	0,00	31.500,00	Gastos de divulgación y promoción	TRANSFERENCIA DE CRÉDITO	art. 47.3. b) TRIH	CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
MCRD	3160000009	01:10:2010	0,00	61.440,00	Reuniones y conferencias	TRANSFERENCIA DE CRÉDITO	art. 47.3. b) TRIH	CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
MCRD	3160000009	01:10:2010	-92.940,00	0,00	Apoyo a Entidades de Carácter Asistencial	TRANSFERENCIA DE CRÉDITO	art. 47.3. b) TRIH	CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
MCRD	3130000012	01:10:2010	-18.000,00	0,00	Establecimiento Serv.Reg. Viajeros Contratos Progr	TRANSFERENCIA DE CRÉDITO	art. 47.3. c) TRIH	CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
MCRD	3130000012	01:10:2010	0,00	18.000,00	Ayudas a Organiz. relacionados con Ties. Terrestre	TRANSFERENCIA DE CRÉDITO	art. 47.3. c) TRIH	CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
MCRD	3170000023	15:10:2010	-693.420,00	0,00	Fomento a la Investigación	TRANSFERENCIA DE CRÉDITO	art. 47.3. c) TRIH	CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
MCRD	3170000023	15:10:2010	0,00	693.420,00	Trens. Fund. Agencia Arag. para Investig. y Dilo	TRANSFERENCIA DE CRÉDITO	art. 47.3. c) TRIH	CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
MCRD	3180000082	22:10:2010	-7.770,00	0,00	Apoyo a las Artes Plásticas	TRANSFERENCIA DE CRÉDITO	art. 47.3. c) TRIH	CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
MCRD	3180000082	22:10:2010	-9.500,00	0,00	Ayudas a la Música	TRANSFERENCIA DE CRÉDITO	art. 47.3. c) TRIH	CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
MCRD	3180000082	22:10:2010	0,00	17.270,00	Subv. Asociaciones Culturales	TRANSFERENCIA DE CRÉDITO	art. 47.3. c) TRIH	CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
MCRD	3510000017	07:10:2010	-241.702,00	0,00	Planes de Formación de la D.G.A.	TRANSFERENCIA DE CRÉDITO	art. 47.3. c) TRIH	CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
MCRD	3510000017	07:10:2010	-241.702,00	0,00	Planes de Formación de la D.G.A.	TRANSFERENCIA DE CRÉDITO	art. 47.3. c) TRIH	CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
MCRD	3510000017	07:10:2010	0,00	241.702,00	Planes de Formación de la D.G.A.	TRANSFERENCIA DE CRÉDITO	art. 47.3. c) TRIH	CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
MCRD	3510000017	07:10:2010	0,00	241.702,00	Planes de Formación de la D.G.A.	TRANSFERENCIA DE CRÉDITO	art. 47.3. c) TRIH	CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
MCRD	3040000001	01:10:2010	-30.000,00	0,00	Libros y otras publicaciones	TRANSFERENCIA DE CRÉDITO	art. 47.3. c) TRIH	CONSEJO DE GOBIERNO
MCRD	3040000001	01:10:2010	0,00	30.000,00	Subvenciones Directas	TRANSFERENCIA DE CRÉDITO	art. 47.4 TRIH	CONSEJO DE GOBIERNO
MCRD	3110000020	01:10:2010	-39.000,00	0,00	Bienes destinados para uso general	TRANSFERENCIA DE CRÉDITO	art. 47.4 TRIH	CONSEJO DE GOBIERNO
MCRD	3110000020	01:10:2010	0,00	39.000,00	Otro inmovilizado material	TRANSFERENCIA DE CRÉDITO	art. 47.4 TRIH	CONSEJO DE GOBIERNO
MCRD	3110000026	26:10:2010	-5.000,00	0,00	Reuniones y conferencias	TRANSFERENCIA DE CRÉDITO	art. 47.4 TRIH	CONSEJO DE GOBIERNO
MCRD	3110000026	26:10:2010	0,00	27.982,00	Realización de cursos de formación interna	TRANSFERENCIA DE CRÉDITO	art. 47.4 TRIH	CONSEJO DE GOBIERNO
MCRD	3110000026	26:10:2010	-22.982,00	0,00	Fomento del Asociacionismo Municipal	TRANSFERENCIA DE CRÉDITO	art. 47.4 TRIH	CONSEJO DE GOBIERNO
MCRD	3170000019	01:10:2010	-3.500,00	0,00	Reuniones y conferencias	TRANSFERENCIA DE CRÉDITO	art. 47.4 TRIH	CONSEJO DE GOBIERNO
MCRD	3170000019	01:10:2010	-8.782,00	0,00	Iniciativas en Ciencia y Sociedad	TRANSFERENCIA DE CRÉDITO	art. 47.4 TRIH	CONSEJO DE GOBIERNO
MCRD	3170000019	01:10:2010	0,00	12.282,00	Maquinaría, instalación y utillaje	TRANSFERENCIA DE CRÉDITO	art. 47.4 TRIH	CONSEJO DE GOBIERNO
MCRD	3180000073	01:10:2010	0,00	20.000,00	Ordinario no inventariable	TRANSFERENCIA DE CRÉDITO	art. 47.4 TRIH	CONSEJO DE GOBIERNO
MCRD	3180000073	01:10:2010	-10.000,00	0,00	Archivos Privados y Museos Gestionados Asoc.Cult	TRANSFERENCIA DE CRÉDITO	art. 47.4 TRIH	CONSEJO DE GOBIERNO
MCRD	3180000073	01:10:2010	-10.000,00	0,00	Archivos Privados y Museos Sistemas	TRANSFERENCIA DE CRÉDITO	art. 47.4 TRIH	CONSEJO DE GOBIERNO
MCRD	3180000086	26:10:2010	0,00	88.308,90	Mobiliario y enseres	TRANSFERENCIA DE CRÉDITO	art. 47.4 TRIH	CONSEJO DE GOBIERNO
MCRD	3180000086	26:10:2010	-51.308,90	0,00	Mobiliario y enseres	TRANSFERENCIA DE CRÉDITO	art. 47.4 TRIH	CONSEJO DE GOBIERNO
MCRD	3180000086	26:10:2010	-37.000,00	0,00	Mobiliario y enseres	TRANSFERENCIA DE CRÉDITO	art. 47.4 TRIH	CONSEJO DE GOBIERNO
MCRD	3180000087	26:10:2010	0,00	250.000,00	Ayudas al Transporte Escolar	TRANSFERENCIA DE CRÉDITO	art. 47.4 TRIH	CONSEJO DE GOBIERNO

Clase	Núm. Expte.	Fecha	Importe emisor	Importe receptor	Observaciones	Tipo de modificación	Normativa	Autoridad que resuelve
MCRD	3180000087	26-10-2010	-1.000.000,00	0,00	Gtos funcionam. centros docentes no universitario	TRANSFERENCIA DE CRÉDITO	art. 47.4 TRIH	CONSEJO DE GOBIERNO
MCRD	3180000087	26-10-2010	0,00	1.700.000,00	Convenios Educación Infantil con Corp.Locales	TRANSFERENCIA DE CRÉDITO	art. 47.4 TRIH	CONSEJO DE GOBIERNO
MCRD	3180000087	26-10-2010	-1.150.000,00	0,00	Gtos funcionam. centros docentes no universitario	TRANSFERENCIA DE CRÉDITO	art. 47.4 TRIH	CONSEJO DE GOBIERNO
MCRD	3180000087	26-10-2010	0,00	200.000,00	Gtos funcionam. centros docentes no universitario	TRANSFERENCIA DE CRÉDITO	art. 47.4 TRIH	CONSEJO DE GOBIERNO
MCRD	3720000004	14-10-2010	-44.648,62	0,00	Mantenimiento est. depuradoras de aguas residuales	TRANSFERENCIA DE CRÉDITO	art. 47.4 TRIH	CONSEJO DE GOBIERNO
MCRD	3720000004	14-10-2010	-65.142,78	0,00	Mantenimiento est. depuradoras de aguas residuales	TRANSFERENCIA DE CRÉDITO	art. 47.4 TRIH	CONSEJO DE GOBIERNO
MCRD	3720000004	14-10-2010	-400.000,00	0,00	Mantenimiento est. depuradoras de aguas residuales	TRANSFERENCIA DE CRÉDITO	art. 47.4 TRIH	CONSEJO DE GOBIERNO
MCRD	3720000004	14-10-2010	-158.102,04	0,00	Mantenimiento est. depuradoras de aguas residuales	TRANSFERENCIA DE CRÉDITO	art. 47.4 TRIH	CONSEJO DE GOBIERNO
MCRD	3720000004	14-10-2010	-600.000,00	0,00	Mantenimiento est. depuradoras de aguas residuales	TRANSFERENCIA DE CRÉDITO	art. 47.4 TRIH	CONSEJO DE GOBIERNO
MCRD	3720000004	14-10-2010	-85.840,31	0,00	Mantenimiento est. depuradoras de aguas residuales	TRANSFERENCIA DE CRÉDITO	art. 47.4 TRIH	CONSEJO DE GOBIERNO
MCRD	3720000004	14-10-2010	-81.114,60	0,00	Mantenimiento est. depuradoras de aguas residuales	TRANSFERENCIA DE CRÉDITO	art. 47.4 TRIH	CONSEJO DE GOBIERNO
MCRD	3720000004	14-10-2010	-78.570,64	0,00	Mantenimiento est. depuradoras de aguas residuales	TRANSFERENCIA DE CRÉDITO	art. 47.4 TRIH	CONSEJO DE GOBIERNO
MCRD	3720000004	14-10-2010	-75.532,12	0,00	Mantenimiento est. depuradoras de aguas residuales	TRANSFERENCIA DE CRÉDITO	art. 47.4 TRIH	CONSEJO DE GOBIERNO
MCRD	3720000004	14-10-2010	-480.410,85	0,00	Mantenimiento est. depuradoras de aguas residuales	TRANSFERENCIA DE CRÉDITO	art. 47.4 TRIH	CONSEJO DE GOBIERNO
MCRD	3720000004	14-10-2010	-70.000,00	0,00	Mantenimiento est. depuradoras de aguas residuales	TRANSFERENCIA DE CRÉDITO	art. 47.4 TRIH	CONSEJO DE GOBIERNO
MCRD	3720000004	14-10-2010	-112.526,86	0,00	Mantenimiento est. depuradoras de aguas residuales	TRANSFERENCIA DE CRÉDITO	art. 47.4 TRIH	CONSEJO DE GOBIERNO
MCRD	3720000004	14-10-2010	-148.111,18	0,00	Mantenimiento est. depuradoras de aguas residuales	TRANSFERENCIA DE CRÉDITO	art. 47.4 TRIH	CONSEJO DE GOBIERNO
MCRD	3720000004	14-10-2010	0,00	423.421,00	Bienes destinados para uso general	TRANSFERENCIA DE CRÉDITO	art. 47.4 TRIH	CONSEJO DE GOBIERNO
MCRD	3720000004	14-10-2010	0,00	319.298,00	Bienes destinados para uso general	TRANSFERENCIA DE CRÉDITO	art. 47.4 TRIH	CONSEJO DE GOBIERNO
MCRD	3720000004	14-10-2010	0,00	483.070,00	Bienes destinados para uso general	TRANSFERENCIA DE CRÉDITO	art. 47.4 TRIH	CONSEJO DE GOBIERNO
MCRD	3720000004	14-10-2010	0,00	174.211,00	Bienes destinados para uso general	TRANSFERENCIA DE CRÉDITO	art. 47.4 TRIH	CONSEJO DE GOBIERNO
MCRD	3720000004	14-10-2010	0,00	70.166,00	Bienes destinados para uso general	TRANSFERENCIA DE CRÉDITO	art. 47.4 TRIH	CONSEJO DE GOBIERNO
MCRD	3720000004	14-10-2010	0,00	273.000,00	Plan del Agua	TRANSFERENCIA DE CRÉDITO	art. 47.4 TRIH	CONSEJO DE GOBIERNO
MCRD	3720000004	14-10-2010	0,00	90.000,00	Plan del Agua	TRANSFERENCIA DE CRÉDITO	art. 47.4 TRIH	CONSEJO DE GOBIERNO
MCRD	3720000004	14-10-2010	0,00	144.834,00	Plan del Agua	TRANSFERENCIA DE CRÉDITO	art. 47.4 TRIH	CONSEJO DE GOBIERNO
MCRD	3720000004	14-10-2010	0,00	16.000,00	Plan del Agua	TRANSFERENCIA DE CRÉDITO	art. 47.4 TRIH	CONSEJO DE GOBIERNO
MCRD	3720000004	14-10-2010	0,00	90.000,00	Plan del Agua	TRANSFERENCIA DE CRÉDITO	art. 47.4 TRIH	CONSEJO DE GOBIERNO
MCRD	3720000004	14-10-2010	0,00	316.000,00	Plan del Agua	TRANSFERENCIA DE CRÉDITO	art. 47.4 TRIH	CONSEJO DE GOBIERNO
MCRD	3110000025	13-10-2010	-400.000,00	0,00	Bienes destinados para uso general	TRANSFERENCIA DE CRÉDITO	art. 7.2, 9.2, 14.2, 31.2, 31.3, 33.2, D.T.4º	CONSEJO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
MCRD	3110000025	13-10-2010	0,00	400.000,00	Act.Coop. específica vertebr. territorial y socio	TRANSFERENCIA DE CRÉDITO	art. 7.2, 9.2, 14.2, 31.2, 31.3, 33.2, D.T.4º	CONSEJO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
MCRD	3110000030	15-10-2010	-3.000,00	0,00	Bienes destinados para uso general	TRANSFERENCIA DE CRÉDITO	art. 7.2, 9.2, 14.2, 31.2, 31.3, 33.2, D.T.4º	CONSEJO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
MCRD	3110000030	15-10-2010	0,00	3.000,00	Act.Coop. específica vertebr. territorial y socio	TRANSFERENCIA DE CRÉDITO	art. 7.2, 9.2, 14.2, 31.2, 31.3, 33.2, D.T.4º	CONSEJO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
MCRD	3150000022	05-10-2010	-297.000,00	0,00	Sub.inversiones Product.Y Mejora Competitividad	TRANSFERENCIA DE CRÉDITO	art. 7.2, 9.2, 14.2, 31.2, 31.3, 33.2, D.T.4º	CONSEJO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
MCRD	3150000022	05-10-2010	0,00	297.000,00	Subv. Acciones Innovadoras y Mejora Competitividad	TRANSFERENCIA DE CRÉDITO	art. 7.2, 9.2, 14.2, 31.2, 31.3, 33.2, D.T.4º	CONSEJO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
MCRD	3150000024	08-10-2010	-45.500,00	0,00	Otro inmovilizado material	TRANSFERENCIA DE CRÉDITO	art. 7.2, 9.2, 14.2, 31.2, 31.3, 33.2, D.T.4º	CONSEJO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
MCRD	3150000024	08-10-2010	-35.500,00	0,00	Inmovilizado Inmaterial	TRANSFERENCIA DE CRÉDITO	art. 7.2, 9.2, 14.2, 31.2, 31.3, 33.2, D.T.4º	CONSEJO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
MCRD	3190000029	22-10-2010	-104.627,01	0,00	Subv. para inversión de instituciones Feriales	TRANSFERENCIA DE CRÉDITO	art. 7.2, 9.2, 14.2, 31.2, 31.3, 33.2, D.T.4º	CONSEJO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
MCRD	3190000029	22-10-2010	-104.627,01	0,00	Bienes destinados para uso general	TRANSFERENCIA DE CRÉDITO	art. 7.2, 9.2, 14.2, 31.2, 31.3, 33.2, D.T.4º	CONSEJO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
MCRD	3190000029	22-10-2010	0,00	209.254,02	Bienes destinados para uso general	TRANSFERENCIA DE CRÉDITO	art. 7.2, 9.2, 14.2, 31.2, 31.3, 33.2, D.T.4º	CONSEJO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
MCRD	3190000029	22-10-2010	0,00	104.627,01	A SODEMASA para Prog. prev. y extinc. incendios	TRANSFERENCIA DE CRÉDITO	art. 7.2, 9.2, 14.2, 31.2, 31.3, 33.2, D.T.4º	CONSEJO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
MCRD	3190000029	22-10-2010	0,00	104.627,01	A SODEMASA para Prog. prev. y extinc. incendios	TRANSFERENCIA DE CRÉDITO	art. 7.2, 9.2, 14.2, 31.2, 31.3, 33.2, D.T.4º	CONSEJO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
MCRD	3190000029	22-10-2010	-209.254,02	0,00	A SODEMASA para Prog. prev. y extinc. incendios	TRANSFERENCIA DE CRÉDITO	art. 7.2, 9.2, 14.2, 31.2, 31.3, 33.2, D.T.4º	CONSEJO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
MCRD	3510000019	22-10-2010	-220.381,00	0,00	Apoyo creación Empleo Cooperativas y Soc.Laboral	TRANSFERENCIA DE CRÉDITO	art. 7.2, 9.2, 14.2, 31.2, 31.3, 33.2, D.T.4º	CONSEJO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
MCRD	3510000019	22-10-2010	0,00	920.381,00	Fomento de la Contratación Estable	TRANSFERENCIA DE CRÉDITO	art. 7.2, 9.2, 14.2, 31.2, 31.3, 33.2, D.T.4º	CONSEJO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
MCRD	3510000019	22-10-2010	0,00	800.000,00	Fomento de la Contratación Estable	TRANSFERENCIA DE CRÉDITO	art. 7.2, 9.2, 14.2, 31.2, 31.3, 33.2, D.T.4º	CONSEJO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
MCRD	3510000019	22-10-2010	-600.000,00	0,00	Planes de Formación de la D.G.A.	TRANSFERENCIA DE CRÉDITO	art. 7.2, 9.2, 14.2, 31.2, 31.3, 33.2, D.T.4º	CONSEJO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

Clase	Núm. Expte.	Fecha	Importe emisor	Importe receptor	Observaciones	Tipo de modificación	Normativa	Autoridad que resuelve
MCRD	35100000019	22-10-2010	-200.000,00	0,00	Apoyo Conciliación Vida Familiar y Laboral	TRANSFERENCIA DE CRÉDITO	art. 7.2, 9.2,14.2,31.2, 31.3, 33.2, D.T.4º	CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
MCRD	35100000019	22-10-2010	-700.000,00	0,00	Edificios y otras construcciones	TRANSFERENCIA DE CRÉDITO	art. 7.2, 9.2,14.2,31.2, 31.3, 33.2, D.T.4º	CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
MCRD	31200000070	13-10-2010	0,00	1.000.000,00	Transferencia I.A.F. Inversiones	TRANSFERENCIA DE CRÉDITO	D.A. 8º LP	CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
MCRD	31200000070	13-10-2010	-1.000.000,00	0,00	Bienes destinados para uso general	TRANSFERENCIA DE CRÉDITO	D.A. 8º LP	CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
MCRD	31200000071	05-10-2010	0,00	1.625.000,00	Transferencia al IASS para Operaciones Corrientes	TRANSFERENCIA DE CRÉDITO	D.A. 8º LP	CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
MCRD	31200000071	05-10-2010	-1.625.000,00	0,00	Bienes destinados para uso general	TRANSFERENCIA DE CRÉDITO	D.A. 8º LP	CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
MCRD	31200000073	15-10-2010	0,00	5.193.800,00	Compra acciones y participaciones Corp. Empres. Püb	TRANSFERENCIA DE CRÉDITO	D.A. 8º LP	CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
MCRD	31200000073	15-10-2010	-800.000,00	0,00	Compra acciones y participaciones Corp. Empres. Püb	TRANSFERENCIA DE CRÉDITO	D.A. 8º LP	CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
MCRD	31200000073	15-10-2010	0,00	0,00	Compra acciones y participaciones Corp. Empres. Püb	TRANSFERENCIA DE CRÉDITO	D.A. 8º LP	CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
MCRD	31200000073	15-10-2010	-30.000,00	0,00	Compra acciones y participaciones Corp. Empres. Püb	TRANSFERENCIA DE CRÉDITO	D.A. 8º LP	CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
MCRD	31200000073	15-10-2010	-500.000,00	0,00	Compra acciones y participaciones Corp. Empres. Püb	TRANSFERENCIA DE CRÉDITO	D.A. 8º LP	CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
MCRD	31200000073	15-10-2010	-30.000,00	0,00	Compra acciones y participaciones Corp. Empres. Püb	TRANSFERENCIA DE CRÉDITO	D.A. 8º LP	CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
MCRD	31200000073	15-10-2010	-700.000,00	0,00	Compra acciones y participaciones Corp. Empres. Püb	TRANSFERENCIA DE CRÉDITO	D.A. 8º LP	CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
MCRD	31200000073	15-10-2010	-1.200.000,00	0,00	Compra acciones y participaciones Corp. Empres. Püb	TRANSFERENCIA DE CRÉDITO	D.A. 8º LP	CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
MCRD	31200000073	15-10-2010	-1.933.800,00	0,00	Compra acciones y participaciones Corp. Empres. Püb	TRANSFERENCIA DE CRÉDITO	D.A. 8º LP	CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
MCRD	31200000074	15-10-2010	0,00	5.000.000,00	Transf. Corporación Empresarial Pública de Aragón	TRANSFERENCIA DE CRÉDITO	D.A. 8º LP	CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
MCRD	31200000074	15-10-2010	-5.000.000,00	0,00	Inmovilizado Inmaterial	TRANSFERENCIA DE CRÉDITO	D.A. 8º LP	CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
MCRD	31100000024	07-10-2010	0,00	1.000.000,00	Edificios y otras construcciones	GENERACIÓN DE CRÉDITO	art. 45 TRIH	CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
MCRD	3160000011	21-10-2010	0,00	312.245,00	Otros conciertos de Asistencia Sanitaria	GENERACIÓN DE CRÉDITO	art. 45 TRIH	CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
MCRD	3180000078	08-10-2010	0,00	6.000.000,00	Edificios y otras construcciones	GENERACIÓN DE CRÉDITO	art. 45 TRIH	CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
MCRD	3730000006	07-10-2010	0,00	196.835,89	Salario base de Personal Laboral Eventual	GENERACIÓN DE CRÉDITO	art. 45 TRIH	CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
MCRD	3730000006	07-10-2010	0,00	65.447,94	Seguridad social	GENERACIÓN DE CRÉDITO	art. 45 TRIH	CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
MCRD	3730000006	07-10-2010	0,00	38.000,00	Rep. y conserv. maquinaria, instalaciones, utilillaje	GENERACIÓN DE CRÉDITO	art. 45 TRIH	CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
MCRD	3730000006	07-10-2010	0,00	38.000,00	Otros suministros	GENERACIÓN DE CRÉDITO	art. 45 TRIH	CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
MCRD	3730000006	07-10-2010	0,00	38.000,00	Otros gastos diversos	GENERACIÓN DE CRÉDITO	art. 45 TRIH	CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
MCRD	3730000006	07-10-2010	0,00	38.000,00	Otros trabajos realizados por otras empresas	GENERACIÓN DE CRÉDITO	art. 45 TRIH	CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
MCRD	3730000006	07-10-2010	0,00	411.000,00	Maquinaria, instalación y utilillaje	GENERACIÓN DE CRÉDITO	art. 45 TRIH	CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
MCRD	3730000006	07-10-2010	0,00	411.000,00	Equipos para procesos de información	GENERACIÓN DE CRÉDITO	art. 45 TRIH	CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
MCRD	3730000007	06-10-2010	0,00	240.150,09	Salario base de Personal Laboral Eventual	GENERACIÓN DE CRÉDITO	art. 45 TRIH	CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
MCRD	3730000007	06-10-2010	0,00	79.849,91	Seguridad social	GENERACIÓN DE CRÉDITO	art. 45 TRIH	CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
MCRD	3730000007	06-10-2010	0,00	39.733,73	Otros suministros	GENERACIÓN DE CRÉDITO	art. 45 TRIH	CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
MCRD	3730000007	06-10-2010	0,00	39.733,74	Otros gastos diversos	GENERACIÓN DE CRÉDITO	art. 45 TRIH	CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
MCRD	3730000007	06-10-2010	0,00	39.733,74	Estudios y trabajos técnicos	GENERACIÓN DE CRÉDITO	art. 45 TRIH	CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
MCRD	3730000007	06-10-2010	0,00	95.000,00	Inmovilizado Inmaterial	GENERACIÓN DE CRÉDITO	art. 45 TRIH	CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
MCRD	3730000008	19-10-2010	0,00	37.772,91	Salario base de Personal Laboral Eventual	GENERACIÓN DE CRÉDITO	art. 45 TRIH	CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
MCRD	3730000008	19-10-2010	0,00	12.559,49	Seguridad social	GENERACIÓN DE CRÉDITO	art. 45 TRIH	CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
MCRD	3730000008	19-10-2010	0,00	37.749,30	Rep. y conserv. maquinaria, instalaciones, utilillaje	GENERACIÓN DE CRÉDITO	art. 45 TRIH	CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
MCRD	3730000008	19-10-2010	0,00	37.749,30	Otros suministros	GENERACIÓN DE CRÉDITO	art. 45 TRIH	CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
MCRD	3730000008	19-10-2010	0,00	37.749,30	Otros gastos diversos	GENERACIÓN DE CRÉDITO	art. 45 TRIH	CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
MCRD	3730000008	19-10-2010	0,00	37.749,30	Otros trabajos realizados por otras empresas	GENERACIÓN DE CRÉDITO	art. 45 TRIH	CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
MCRD	3730000008	19-10-2010	0,00	12.583,10	Becarios proyectos investigación	GENERACIÓN DE CRÉDITO	art. 45 TRIH	CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
MCRD	3730000008	19-10-2010	0,00	18.874,65	Maquinaria, instalación y utilillaje	GENERACIÓN DE CRÉDITO	art. 45 TRIH	CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
MCRD	3730000008	19-10-2010	0,00	18.874,65	Equipos para procesos de información	GENERACIÓN DE CRÉDITO	art. 45 TRIH	CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
MCRD	3170000022	01-10-2010	0,00	25.612,20	Acciones Sociedad de la Información	GENERACIÓN DE CRÉDITO	art. 45 TRIH	CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
MCRD	3720000003	28-10-2010	0,00	1.064.619,79	Bienes destinados para uso general	GENERACIÓN DE CRÉDITO	art. 45 TRIH	CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
MCRD	3140000050	22-10-2010	0,00	32.983,50	Control Oficial de Rendimiento Lechero	INCORPOR. REMANENTES CRÉD.	art. 44 TRIH y 8.2 LP	CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO



CORTES DE ARAGÓN - Palacio de la Aljafería - 50071 Zaragoza

www.cortesaragon.es

Imprime: a+d arte digital - Ctra. de Madrid, km 315,7 - 50012 Zaragoza

Depósito Legal: Z-334-1989 - ISSN: 1137-9219 - Impreso en papel reciclado 

